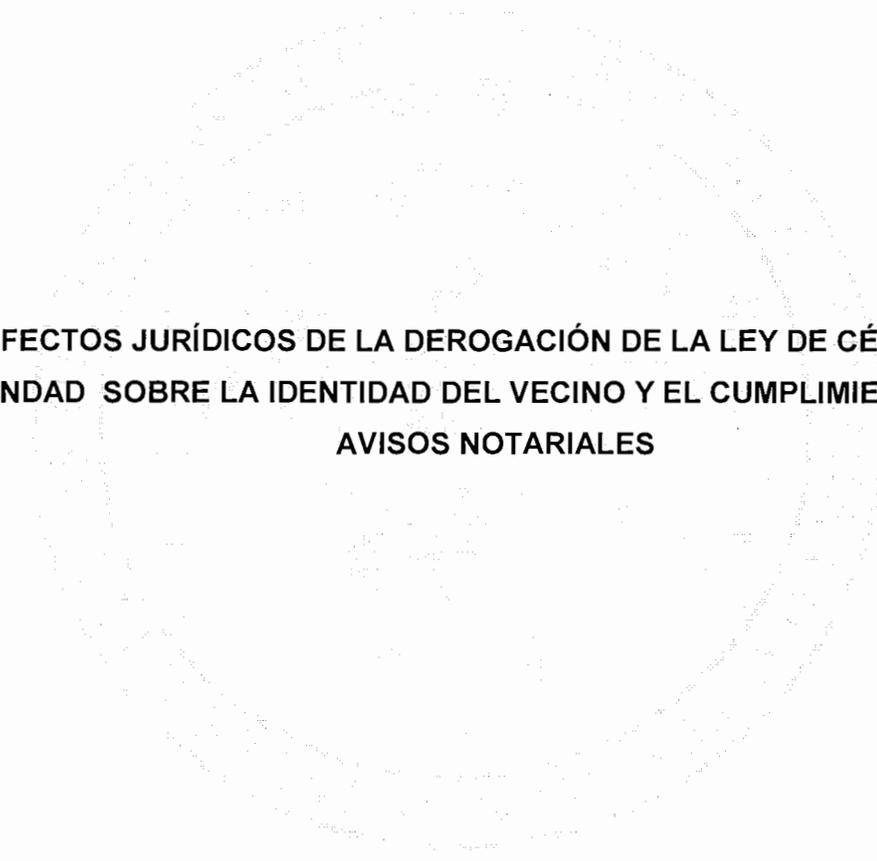


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EFFECTOS JURÍDICOS DE LA DEROGACIÓN DE LA LEY DE CÉDULA DE
VECINDAD SOBRE LA IDENTIDAD DEL VECINO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS
AVISOS NOTARIALES**

ERIK JAVIER PÉREZ CORTÉZ

GUATEMALA, MAYO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EFFECTOS JURÍDICOS DE LA DEROGACIÓN DE LA LEY DE CÉDULA DE
VECINDAD SOBRE LA IDENTIDAD DEL VECINO Y EL CUMPLIMIENTO DE
LOS AVISOS NOTARIALES**

TESIS

Presentada a la honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ERIK JAVIER PÉREZ CORTÉZ

Previo a conferírsele el grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Secretario:	Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Vocal:	Lic. Hilario Roderico Pineda Sánchez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Rodolfo Geovani Célis López
Secretario:	Lic. José Dolores Bor Sequen
Vocal:	Licda. Rosalba Corsantes Zúñiga

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LICENCIADO
JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALFARO
Abogado y Notario
15 Avenida 15-16 zona 1
Teléfono: 5201-1435



Guatemala, 23 de Octubre 2013

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Doctor Mejía Orellana:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de informarle que en cumplimiento de la resolución de esa Unidad de Asesoría de Tesis , emitida con fecha 24 de mayo 2013, a través de la cual se me otorga el nombramiento como **ASESOR** de tesis del bachiller **ERIK JAVIER PÉREZ CORTÉZ**, quien se identifica con el número de carné 200111324, se le brindó la asesoría que se requiere para realizar el presente trabajo de investigación de tesis intitulado **“EFECTOS JURÍDICOS DE LA DEROGACIÓN DE LA LEY DE CÉDULA DE VECINDAD SOBRE LA IDENTIDAD DEL VECINO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS AVISOS NOTARIALES”**. Por lo que habiendo asesorado el trabajo encomendado, me complace hacer de su conocimiento lo siguiente:

El estudiante realizó un análisis documental y bibliográfico en materia civil y administrativa, abordando el tema concerniente a los efectos jurídicos relacionados a la derogación de la ley de cédula, así como el cumplimiento de los notarios en los actos administrativos indicados en la ley, conteniendo el mismo un amplio contenido jurídico en esa materia.

Durante el transcurso de la asesoría, así como en el desarrollo de redacción del trabajo de tesis, el estudiante manifestó sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos diversos tales como el deductivo, inductivo, analítico, jurídico y sintético; además, puso en práctica diversas técnicas de investigación bibliográfica, electrónica y documental que demuestran que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema.

LICENCIADO
JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALFARO
Abogado y Notario
15 Avenida 15-16 zona 1
Teléfono: 5201-1435



La aportación científica del presente trabajo de investigación se hace evidente en la recolección de información, descubriendo las diferentes consecuencias que surgieron en la anulación de la anterior cédula de vecindad y la transición a un nuevo documento de identificación así como las consecuencias que no se previeron en su creación, razones de peso por las que considero que el presente trabajo constituye un valioso a la comunidad jurídica por su estudio técnico y analítico.

Durante el desarrollo de la asesoría en la redacción y elaboración de tesis, el estudiante **ERIK JAVIER PÉREZ CORTÉZ** aceptó las sugerencias realizadas, así mismo aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios los cuales la enriquecen; sin embargo, pueden ser no compartidos por otros razonamientos; de cualquier forma se encuentran adecuadamente fundamentados; puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia. Con respecto a las conclusiones y recomendaciones, en mi opinión son acordes al tema investigado y un aporte significativo para nuestra sociedad.

La tesis efectivamente reúne los requisitos legales establecidos en el Artículo 32 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando el trabajo asesorado para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el tribunal examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,


Licenciado
Juan Francisco Sandoval Alfaro
Asesor de Tesis
Colegiado 9883

Juan Francisco Sandoval Alfaro
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 24 de octubre de 2013.

Atentamente, pase a el LICENCIADO JULIO VALERIANO OTZOY GARCÍA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante ERIK JAVIER PÉREZ CORTÉZ, intitulado: "EFECTOS JURÍDICOS DE LA DEROGACIÓN DE LA LEY DE CÉDULA DE VECINDAD SOBRE LA IDENTIDAD DEL VECINO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS AVISOS NOTARIALES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/yr.

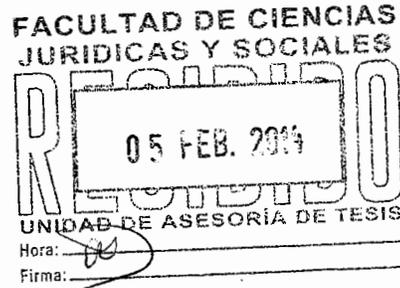


Licenciado Julio Valeriano Otzoy Garcia
15 Calle 32-86 apartamento 28 Zona 21
Colonia Justo Rufino Barrios
Teléfono 5922-4036



Guatemala, 04 de Febrero del 2014

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Estimado Doctor Mejía Orellana:

Me dirijo a usted para informarle que en cumplimiento de la resolución de esa Unidad, de fecha veinticuatro de Octubre de dos mil trece, donde se me otorgó el nombramiento como **REVISOR** de tesis del estudiante **ERIK JAVIER PÉREZ CORTÉZ**, intitulado: **“EFECTOS JURÍDICOS DE LA DEROGACIÓN DE LA LEY DE CÉDULA DE VECINDAD SOBRE LA IDENTIDAD DEL VECINO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS AVISOS NOTARIALES”**, Procedí a la revisión de la tesis en referencia.

El trabajo de tesis del estudiante **ERIK JAVIER PÉREZ CORTÉZ**, ofrece un análisis legal y documental de importancia en la rama del derecho civil, al estudiar a la persona con sus diferentes características, a través de los instrumentos legales que se dispone, haciendo además uso comparativo de la doctrina aportada del análisis de los diferentes autores conocedores de la materia.

Al desarrollar la tesis, el tema es abordado de forma sistemática dando como resultado un trabajo de investigación de fácil comprensión donde se analizan las instituciones jurídicas relacionadas al tema principal con sus definiciones y doctrinas; al mismo tiempo, se plantea la necesidad de buscar alternativas para la fácil mejora de los servicios prestados por los diferentes órganos administrativos y la importancia de la actualización de los datos intrínsecos de las personas, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien necesite este tipo de información.

En virtud a lo expuesto, el contenido de la tesis refleja la correcta aplicación de las etapas del método científico. Cabe mencionar que el material bibliográfico sobre el que se sustenta este trabajo, está en concordancia con los avances del estudio del derecho, así mismo, el estudiante aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios los cuales los enriquecen; sin embargo pueden ser sometidos a discusión y aprobación definitiva.

Licenciado Julio Valeriano Otzoy García
15 Calle 32-86 apartamento 28 Zona 21
Colonia Justo Rufino Barrios
Teléfono 5922-4036



Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, estos se relacionan de manera directa con los capítulos del presente trabajo y las mismas son objetivas, realistas y bien delimitadas. Es de resaltar que el estudiante atendió las sugerencias y observaciones señaladas, defendiendo con fundamento aquellas que consideró necesarias.

En cuanto a la estructura formal de la tesis, la misma fue realizada en una secuencia ideal para su buen entendimiento. En la misma se aplicaron correctamente los métodos inductivo, deductivo, analítico y sintético, así como la adecuada aplicación de técnicas de investigación bibliográfica, lo cual dio como resultado un correcto y valioso marco teórico, en donde contribuyó además la investigación electrónica debido a que se consultaron diversas páginas Web relacionadas con los temas estudiados, hechos que demuestran que se hizo la recolección de una bibliografía actualizada.

En consecuencia emito dictamen **FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por el estudiante **ERIK JAVIER PÉREZ CORTÉZ** quien se identifica con el número de carné 200111324 cumple con los requisitos legales establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; para que continúe con el trámite que corresponde, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Con muestras de mi respeto, me suscribo de usted con muestras de consideración y estima.

Licenciado Julio Valeriano Otzoy García
Abogado y Notario
Colegiado 7713
REVISOR

Julio Valeriano Otzoy García
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 14 de marzo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ERIK JAVIER PÉREZ CORTÉZ, titulado EFECTOS JURÍDICOS DE LA DEROGACIÓN DE LA LEY DE CÉDULA DE VECINDAD SOBRE LA IDENTIDAD DEL VECINO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS AVISOS NOTARIALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Supremo creador, quien merece toda gloria, honra y honor, pues me permitió llegar a realizar mi sueño y culminar con éxito el esfuerzo de todos estos años.
- A MI ESPOSA E HIJO:** Evelyn Xiomara Ramírez Flores de Pérez y Erik Eduardo Pérez Ramirez, por ser unas personas maravillosas. Gracias, por haberme brindado este tiempo su apoyo incondicional, amor, paciencia y comprensión.
- A MIS PADRES:** Antenor de Jesús Escobar Ochoa (QEPD) y Silvia Pérez Cortez, por haberme dado la vida, cuidado y sustento, de quienes recibí grandes enseñanzas para la vida y que son una herencia invaluable.
- A MIS HERMANOS:** Helea, Madai, Iram, Pai, Samai, Gady, Adani e Imrai (QEPD). Por su cariño y apoyo, que este esfuerzo sea un ejemplo a seguir.
- A MIS FAMILIARES Y AMIGOS:** Que de una u otra forma me ayudaron y participaron para que lograra el presente éxito profesional, son tesoros infinitos que guardo en mi corazón.
- A MIS COMPAÑEROS DE LA UNIVERSIDAD:** Gracias por sus palabras de aliento, su fe en mí, por su amistad sincera y porque juntos compartimos triunfos y fracasos.
- A LOS ABOGADOS:** Juan Francisco Sandoval Alfaro y Julio Valeriano Otzoy García, por su gesto de apoyo en la culminación de mi carrera.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por la oportunidad brindada para mi formación profesional



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Concepto de persona.....	1
1.1. Los atributos intrínsecos de las personas.....	6
1.2. La importancia de la identificación personal.....	7
1.3. Distintas maneras de identificar a las personas.....	8
1.4. Definición de ciudadano.....	10
1.5. Definición de domicilio.....	11
1.6. Clases de domicilio.....	14
1.7. Definición de vecindad.....	20
1.8. Definición de residencia.....	22

CAPÍTULO II

2. Los registros públicos.....	23
2.1. Características de los registros públicos.....	26
2.2. Principales registros en Guatemala.....	27
2.2.1. Registro General de la Propiedad.....	27
2.2.2. Registro Mercantil.....	33



Pág.

2.2.3.	Registro de Personas Jurídicas.....	36
2.2.4.	Registro de Áreas Protegidas.....	37
2.2.5.	Registro de la Propiedad Intelectual.....	40
2.2.6.	Registro Fiscal de Vehículos.....	43
2.3.	Registros que contienen datos individuales de las personas.....	44
2.3.1.	Los datos en el Registro Nacional de las Personas.....	44
2.3.2.	El Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo.....	
	Electoral.....	48
2.3.3.	Los Registros en la Superintendencia de Administración Tributaria.....	52
2.3.4.	Los Registros en el Instituto Nacional de Estadística.....	53
2.3.5.	Los Registros en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	59

CAPÍTULO III

3.	Antecedentes del registro de las personas.....	63
3.1.	Funciones del Registro Nacional de las Personas.....	65
3.2.	Creación del Documento Personal de Identificación (DPI).....	68
3.3.	Características del Documento Personal de Identificación.....	70
3.4.	Requisitos para la emisión del DPI.....	71
3.5.	Procedimiento para adquirirlo.....	71
3.6.	Plazo para la entrega.....	71



Pág.

3.7.	Obligación de informar sobre cambios en los datos personales...	72
3.8.	Plazos para informar.....	72
3.9.	Requisitos para actualización.....	73
3.10.	Causas que dificultan actualizar la información.....	74
3.11.	Aciertos y deficiencias en los datos visibles del DPI.....	74
3.12.	Vigencia del documento de Identificación Personal.....	75

CAPÍTULO IV

4.	Principios generales.....	77
4.1.	Principios registrales del Registro Nacional de las Personas.....	78
4.2.	Referencias de identificación de la anterior Cédula de Vecindad..	81
4.3.	Características del nuevo documento de identificación.....	84
4.4.	La identidad del vecino como medio de individualización.....	86
4.5.	Efectos positivos de la identidad manifiestos en el DPI.....	88
4.6.	Efectos negativos de la identidad manifiestos en el DPI.....	90
4.7.	Obligaciones del vecino con la vecindad de su residencia.....	92
4.8.	Los actos administrativos.....	93
4.9.	Actos administrativos que el notario debe cumplir relacionados al nuevo documento de identificación.....	94
CONCLUSIONES.....		97
RECOMENDACIONES.....		99
BIBLIOGRAFÍA.....		101



INTRODUCCIÓN

Esta investigación se eligió debido a la importancia que en la actualidad existe de estudiar y analizar las consecuencias jurídicas surgidas por el cambio de documento de identificación, de la anterior Ley de Cédulas al nuevo Documento Personal de Identificación, emitido por el Registro Nacional de las Personas.

La hipótesis que se formuló, se comprobó al evidenciar los efectos de la derogación de la Ley de Cédula de Vecindad cuando ésta fue sustituida por el nuevo Documento Personal de Identificación; del mismo modo, en cuanto a la falta de certeza del lugar del domicilio, indicado en ese instrumento, así como la dificultad del cumplimiento notarial de razonarlo; lo que trae como resultado debilidad en la seguridad jurídica relativa a las personas y su estado civil.

El objetivo general fue, determinar los efectos jurídicos de la derogación de la Ley de Cédula de Vecindad sobre la identidad del vecino y la falta de cumplimiento de los avisos notariales.

Los objetivos específicos se alcanzaron al demostrar el valor de la identidad y la vecindad, así como los atributos intrínsecos de las personas dentro del ordenamiento jurídico; también al señalar la importancia que debe existir un plazo para sustituir el Documento Personal de Identificación, cuando han variado los datos personales, comprobando que a los notarios se les imposibilita cumplir con la norma jurídica de razonar los documentos de identificación y explicando la importancia del domicilio y la vecindad, así como sus diferencias en el derecho civil guatemalteco.

Para que exista una mejor comprensión del tema, este trabajo se ha dividido en cuatro capítulos: el primero, se refiere al concepto de persona, los atributos intrínsecos de las personas, la importancia de la identificación personal, las distintas maneras de identificar a las personas, así como las definiciones de ciudadano, domicilio, vecindad y residencia; en el segundo se señala los registros públicos en Guatemala, sus características, así



como la enumeración de los principales registros en Guatemala que contienen datos individuales de las personas; el tercero se enfoca directamente al Registro Nacional de las Personas y toda la información relacionada a la emisión del nuevo documento de personal de identificación; y en el cuarto capítulo se orienta en estudiar los principios generales y registrales del Registro Nacional de las Personas, características tanto de la cédula de vecindad como del DPI, efectos positivos y negativos relacionados a la identidad, actos administrativos en general, así como de los actos administrativos que el notario debe cumplir por ley relacionados al nuevo documento de identificación.

Para este estudio se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, ya que se distinguieron los problemas relacionados al documento de identificación y se procedió a revisar ordenadamente cada uno de las definiciones relacionados dentro del campo del derecho civil; el método sintético se empleó al describirse los atributos significativos como la vecindad, el domicilio, el estado civil para relacionarlos como parte de los datos intrínsecos de las personas, así como a los actos notariales y su función dentro del acto administrativo en general; en cuanto a la técnica a utilizar, se recurrió a la técnica de investigación bibliográfica, con la cual se exploró lo que se ha escrito y está regulado en las leyes, en investigaciones anteriores y en material existente, así como fundamentos y complementos por lo aportado por otros autores; exponiendo en este trabajo los resultados de la investigación documental.

Se espera que, con esta tesis se contribuya como un aporte científico para la bibliografía guatemalteca, relacionada a este tema y sea de utilidad para la ciudadanía en general así como para los presentes y futuros estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Concepto de persona

Persona es todo ser humano, distinto de los demás seres vivos, por sus atribuciones intelectuales y morales. La persona como una de las instituciones de mayor importancia dentro del derecho civil, merece especial énfasis al momento de estudiarse; el concepto jurídico nace como medio de individualización de los seres humanos y que se puede definir como todo ser capaz de adquirir o ejercer derechos y contraer obligaciones.

El tratadista Puig Peña ha definido la persona como “todo ser o entidad susceptible de figurar como término subjetivo en una relación jurídica”. El citado autor entiende por relación jurídica “toda relación de vida, reconocida y sancionada por el Derecho”.¹

Para el tratadista Manuel Ossorio, persona es todo ser o entidad capaz de derechos y obligaciones, aunque no tenga existencia individual física, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones.²

Se advierte que el concepto de todas estas definiciones resulta sumamente amplio, porque no se circunscribe a las personas como individuos de la especie humana, sino que incluye también a las instituciones que, sin tener esa condición pueden estar afectadas de obligaciones y derechos. Las primeras son llamadas personas físicas, naturales, individuales o de existencia física, y las segundas son llamadas jurídicas y también morales e ideales, son las que se encuentran formadas por determinación de la ley.

En el lenguaje jurídico se llama persona a todo ser capaz de derechos y obligaciones.

¹ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 63.

² Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Política y Sociales**. Pág. 721.



El término persona es más amplio que solo sujeto de derecho, debido a que todo sujeto de derecho será persona; pero no toda persona será sujeto de derecho, porque la actuación supone la aptitud o susceptibilidad, pero no viceversa.

La identidad de una persona, de acuerdo al derecho civil consiste básicamente en ser quien dice que es y no otra persona.

Al respecto, la magistrada presidenta del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela Luisa Estella Morales Lamuño, al referirse al derecho a la identidad estimó que “este es un derecho de los ciudadanos, derecho el cual se considera inherente a la persona humana y del cual no se puede prescindir, genera paralelamente una obligación al Estado consistente en el deber de asegurar una identidad legal, la cual debería coincidir con la identidad biológica, todo ello con la finalidad de otorgar a todo ciudadano un elemento diferenciador con respecto a los integrantes de una sociedad, que se interrelaciona y se desarrolla con el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad”.³

Así pues, la identidad personal es ser uno mismo, representado con sus propios caracteres y sus propias acciones, constituyendo la misma verdad de la persona.

Para efecto de estudio, tanto dentro del código civil guatemalteco y desde el punto de vista del derecho civil en general, es importante principiar desglosando y analizando la definición de que es persona para tener una mejor comprensión en el desarrollo del presente trabajo de investigación, dado que en las últimas décadas ha cobrado relevancia singular el desarrollo de la obra legislativa en relación a la persona.

³ <http://civilpersonas.blogspot.com/2011/06/identidad-de-las-personas-primera-parte.html> 14 noviembre del 2011



Las constituciones modernas aceptan numerosos Artículos que consagran ciertos derechos como derechos fundamentales de la persona humana.

Es necesario ratificar lo anteriormente indicado, porque jurídicamente se afirma que la persona es todo ser o ente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De acuerdo con este concepto común, persona es sinónimo de ser humano; ya sea hombre o mujer de cualquier edad y situación, simplemente todos los seres humanos son personas.

Refiriéndose al tema de la persona y analizado más profundamente por Alfonso Brañas el autor indica que, "la generalidad de los autores que se refieren a la etimología de la palabra persona, coinciden en afirmar que persona es un sustantivo derivado del verbo latino persono, (de per y sono, as, are), o sonó, as, are, (sonar) y el prefijo per (reforzando el significado, sonar mucho, resonar)

La palabra persona, según este origen etimológico, designaba la máscara que los actores utilizaban para caracterizarse y dar más volumen a la voz en los lugares faltos de adecuada acústica en que representaban.

Más tarde, persona, se transformó en sinónimo de actor (personajes, se dice aun en las obras teatrales más recientes), y su uso se generalizó para designar al ser humano en general, al sujeto de derecho"⁴.

Las personas son el primer objeto del derecho, porque toda ley se ha establecido por causa de ellas, de aquí es que las institutas, siguiendo el orden de Justiniano, tratan primeramente de las personas, luego de las cosas y después de las acciones.

⁴ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 29.



Es necesario precisar que en el estudio de la persona en el derecho civil, se contrae fundamentalmente al concepto de la misma, al hecho de su nacimiento, a la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones y a ciertos aspectos de actividad individualmente considerada durante su vida prolongándose hasta su muerte.⁵

En ese orden de ideas como se mencionó anteriormente “persona, es todo ser o entidad capaz de derechos y obligaciones, aunque no tenga existencia individual física, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones. Esta definición coincide con la que expresa el código civil argentino, al decir que son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos o contraer obligaciones. Capitant hace una definición análoga cuando dice que “persona es el ente al que se reconoce capacidad para ser sujeto de derecho”.⁶

Como conclusión de esas definiciones, el término persona resulta sumamente amplio, porque no se circunscribe a las personas como individuos de la especie humana, sino que incluye también las entidades que, sin tener esa condición, pueden estar afectadas de obligaciones y derechos.

Las primeras son las llamadas personas físicas, naturales o de existencia visible; en tanto que las segundas, llamadas jurídicas y son llamadas también morales e ideales; estas son las que se encuentran formadas por determinación de la ley. Queda una tercera categoría, que es la que se refiere a las denominadas personas por nacer; es decir, aquellas que están concebidas en el seno materno, pero que todavía no han sido dadas a luz.

⁵ *Ibíd.* página 31.

⁶ Ossorio, Manuel. *Ob cit.* pág. 721.



El argumento de que si la existencia de las personas se inicia en el momento de la fecundación o en el del nacimiento es muy discutido en la doctrina, pues mientras algunos autores estiman que la persona (siempre que tenga condiciones de viabilidad) surge en el parto o, mejor dicho, en el instante en que el feto es separado del claustro materno, otros sostienen que la existencia de la persona se inicia desde que se produce la concepción, criterio que se basa en el hecho de que, desde ese mismo momento, el ser concebido adquiere derechos, especialmente relacionados con las donaciones y las sucesiones, aunque queden supeditados al nacimiento con viabilidad, e incluso reciben una protección penal, por cuanto la destrucción del feto configura el delito de aborto”.⁷

El autor Luis Recasens Sichez considera que la persona individual es “un conjunto de deberes jurídicos y de derechos subjetivos atribuidos o imputados a un determinado sujeto humano; es el sujeto conceptual que funciona como común término ideal de referencia o de imputación de todos los actos que forman el contenido de esos deberes jurídicos y de esos derechos subjetivos. El concepto de persona individual es la expresión unitaria y sintética de los deberes de un hombre.”⁸

Así mismo El tratadista Máximo Pacheco indica, relacionado a la persona individual, que “la primera categoría de los sujetos del derecho está constituida por los seres humanos. El hombre es sujeto de derecho y cuanto ser capaz de relaciones jurídicas. Lo que constituye la persona jurídica individual no es la totalidad de la persona humana, no es la plenitud del hombre, sino solamente algunos de esos aspectos y dimensiones, aquellos que se refieren a su conducta externa prevista en las normas jurídicas como supuesto de determinadas consecuencias.”⁹

⁷Ibid. Página 721.

⁸ Recasens Sichez, Luis. **Introducción al Estudio del Derecho**. Duodécima Edición. México. 1997. Pág. 155.

⁹ Pacheco Gómez, Máximo. **Teoría del Derecho**. Cuarta Edición. Temis Editorial Jurídica de Chile. Chile. 1990. Pág.94



En conclusión se acentúa desde un punto general, que la persona, es un sujeto de derecho, un ser que puede ser titular de derechos y obligaciones o elemento existente en el ámbito jurídico; pero también puede ser trasladado a un concepto de persona como ser humano formado en la sociedad que está inmerso dentro del ámbito del derecho.

1.1 Los atributos intrínsecos de las personas

Es necesario para el desarrollo de la presente investigación, analizar de un modo individual, cada uno de los atributos de la persona de manera específica, los cuales están constituidos por todo aquel conjunto o grupo de facultades, características y situaciones que tiene cada individuo que permitirán posibilitar su quehacer dentro del mundo jurídico; siendo todos estos diferentes entre uno y otro, subrayando que el estado garantiza a las personas cada una de estas atribuciones.

Esta aseveración está escrita en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala indicando que: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Esto conlleva a desglosar de una forma práctica algunos de los atributos mínimos que debería de reunir la persona individual dentro del ámbito jurídico, para ser considerada como tal, dentro de los cuales se pueden nombrar:

La capacidad, como atributo de aptitud de actuación jurídica.

El estado civil, como atributo de calificación.

El nombre, como atributo de individualización que permita distinguirla.



El domicilio, como atributo de localización que permita situarla y

El patrimonio, como un conjunto de medios materiales y de cosas de las cuales se puede servir para satisfacer sus necesidades.

1.2 La importancia de la identificación personal

Previo a establecer la importancia de la identificación personal, se hace necesario considerar lo descrito por el Jurista Guillermo Cabanellas, quien dice que: “Identidad es el hecho comprobado de ser una persona, constituyendo la determinación de la personalidad individual a los efectos de relaciones jurídicas”.¹⁰

El mencionado autor define la importancia de la identificación, para que, a través del reconocimiento y comprobación, se pueda evidenciar que una persona es la misma que se supone que es o se busca. “Procedimiento para determinar la identidad del sospechoso o acusado de un delito”.¹¹

En otras palabras la Identificación es el aseveración y demostración de que una persona es la misma que se afirma que es.

De todos estos conceptos mencionados se consigue llegar a la conclusión, que la identificación propiamente, es la única prueba de la identidad individualizada de una persona.

¹⁰ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario del derecho usual**. Tomo II, Págs. 331 y 332.

¹¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 154.



1.3 Distintas maneras de identificar a las personas

Para lograr la individualización de cada sujeto dentro del ámbito jurídico se puede hacer uso de los diferentes medios de identificación, entre los cuales se encuentran: los documentales y los no documentales.

Entre los no documentales están aquellos medios que son perceptibles de manera diferente, ya sea al oído o a la vista, por ejemplo la voz y la imagen de una persona; Entre los documentales, se encuentran instrumentos físicos como por ejemplo el documento único de identificación, la licencia de conducir y el pasaporte entre otros.

Es de suma importancia el señalar, que dentro de este ámbito, existen algunos elementos que ayudan a la individualización e identidad de las personas de manera singular, para que con ello se determine la distinción entre una persona y la otra; debido a que la identidad sólo se logra con la diferencia y esta solo se puede obtener a través de formas de identificación, entre ellas por ejemplo el nombre propio.

El Artículo 4 del código civil Decreto Ley 106, expresa que “la persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio, del apellido de sus padres casados, o el de sus padres no casados que lo hubieren reconocido”.

Del análisis de la cita anterior se determina que “La identificación de la persona (aparte de los rasgos naturales que la caracterizan), se obtiene mediante el nombre, que es el medio de individualizarla en las relaciones familiares, sociales y jurídicas. El nombre ha sido objeto de larga y cambiante evolución hasta alcanzar las formas ahora conocidas. En épocas remotas constaba de una sola palabra (Noé, Abraham, Ciro, David), y no era transmisible ni significaba familiar alguno.



Los romanos idearon y regularon un sistema completo (quizá el más completo) del nombre, que consistía en integrarlo de la siguiente manera: prenombre (nombre propio o de pila), nombre (especie de apellido común) y conombre (segundo nombre), utilizado por la escasez de prenombrados masculinos. Posteriormente, al desaparecer el imperio romano, volvió a utilizarse el sistema de un sólo nombre.

En la época moderna, el nombre propio y los apellidos constituyen la esencia de cada sistema. Los nombres propios (Juan, María, José, Inés, por ejemplo) surgieron como denominaciones aisladas.

Los apellidos, en cambio, surgieron como derivaciones de nombres propios (Rodríguez, de Rodrigo; López, de Lope), por referencia a ciudades o regiones (Madrid, Valencia, Galicia), a colores (Blanco, Moreno), a minerales (Mármol), a plantas (Olivares, Olmo), a características personales (Calvo, Izquierdo, Lerdo) o por otra clase de referencias (Cuevas, Bosque, Peña, León), sin que sean escasos los apellidos de cuya derivación se desconoce el origen”.¹²

El nombre ha tenido y tiene tanta importancia que ha sido y es objeto de especial regulación legal, caracterizándose por su obligatoriedad. Las disposiciones legales sobre el nombre, dejan prevista la forma de subsanar errores de inscripción, variaciones o cambios en el mismo, así como la cuidadosa protección en los casos de uso indebido o usurpación.

Vale la pena mencionar que dentro de la doctrina se indica que como algunas características del nombre este es inalienable, imprescriptible e inembargable.

¹² Brañas, Alfonso. **Ob Cit.** Pág. 55.



Ahora bien, debe tenerse presente que el nombre, por sí solo no cumple su objetivo fundamental: identificar completamente a la persona, dado, por ejemplo que pueden existir varias personas con los mismos nombres propios y apellidos. Es por ello que se han ideado sistemas complementarios de identificación, utilizándose, aislada o conjuntamente, huellas digitales y fotografías, y en alguna oportunidades números.

En Guatemala, el pasaporte y el Documento Personal de Identificación, son documentos que la ley acepta como medios para identificar a una persona, no obstante se ha generalizado la práctica de aceptar también la licencia de piloto automovilista.¹³

1.4 Definición de ciudadano

El ciudadano según lo expresado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 147 claramente indica: “son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. No tendrán más limitaciones que los que establecen esta Constitución y la ley”.

Es decir, que la denominación de ciudadano de un Estado, la legislación existente lo reconoce única y exclusivamente para toda persona que es mayor de edad, la cual hasta ese momento se convierte en un ente susceptible para adquirir derechos y contraer obligaciones.

En este mismo orden de ideas, e investigando más profundamente sobre el concepto de ciudadano se logró determinar, que este tiene su origen en el concepto de ciudad, ya que originalmente la ciudad era la unidad política más importante en la antigüedad.

¹³ *Ibíd.* Pág. 57.



Con el paso del tiempo, la unidad política pasó a ser directamente el Estado y es, por esta razón, como bien sabemos hoy en día nos referimos a las personas como ciudadanos pero respecto a un estado, por ejemplo le llamamos ciudadano guatemalteco a los nacidos en la república de Guatemala.

Se debe entender que ser ciudadano, es tener desarrollado en gran manera el sentido de identidad, compatibilidad, pertenencia y afinidad en el lugar o ciudad en donde se interactúa socialmente con el resto de personas; esto obviamente incluye todos los ámbitos, en donde se desenvuelven las personas en sus diferentes actividades con completa responsabilidad, dentro del cual, cada individuo pueden hacer uso de los derechos que han adquirido y quien también es directamente responsable de cumplir con sus obligaciones.

1.5 Definición de domicilio

Doctrinariamente, Alfonso Brañas en su obra Manual de derecho civil, expone que “para el normal o forzado ejercicio de los derechos y el normal o forzado cumplimiento de las obligaciones, el ordenamiento jurídico se ve en la necesidad de ubicar a la persona en un lugar determinado, sin que signifique ininterrumpida su permanencia en el mismo.

Esa fue la razón del surgimiento de la figura jurídica denominada domicilio (del latín domicilium, palabra que proviene de domus, casa; etimología que no refleja exactamente su significado jurídico” ¹⁴

¹⁴ Brañas, Alfonso. *Ob cit.* Págs., 66 y 67.



Como observación adicional respecto al domicilio, se puede mencionar que en sentido general es el lugar (casa, en sentido estricto) y población o radio de la misma (en sentido más amplio) en que se halla establecida una persona, para el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus derechos.

Legalmente, el domicilio es la circunscripción departamental, que constituye o se le asigna a una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones

El domicilio de una persona, dicho más claramente, está en el lugar en donde cada uno tiene su residencia, que la ley le asigna, o, en su defecto, en el lugar donde este tiene el centro de sus negocios e intereses, perceptiblemente con la intención y el ánimo de establecerse allí.

El código civil guatemalteco, Decreto Ley 106, indica, que el domicilio se constituye voluntariamente por la residencia en un lugar con el ánimo de permanecer en él y se presume que tiene el ánimo de permanecer, cuando su residencia se tiene de manera continua durante un año en el mismo lugar.

Inquiriendo en la doctrina sobre el tema del domicilio, este tema lo describe más claramente Guillermo Cabanellas en su Diccionario jurídico elemental; dentro del mismo, no solo lo desglosa detalladamente indicando que existen varios géneros o tipos de domicilios, sino también profundiza más analizando cada uno de ellos.

Principia indicando que domicilio: "se deriva del latín domus colo y de domun colere, es decir habitar una casa.



Domicilio Ad Litem, es el domicilio constituido especialmente para un litigio; a veces no coincide con el real por razones de conveniencia profesional y que también es llamado domicilio Legal.

El domicilio accidental, es el de aquella persona que tiene una residencia pasajera o morada eventual.

El domicilio comercial, es el que se entiende como el lugar del establecimiento mercantil o la sede principal de una sociedad o de un hombre de negocios, ya coincida o no con su domicilio o vivienda particular.

El domicilio conyugal, el que corresponde al matrimonio.

El domicilio especial, el que las partes convienen para el cumplimiento de las obligaciones.

El domicilio legal, es en donde la ley presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside allí de una manera permanente para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté presente en dicho lugar.

El domicilio real, para las personas individuales en el lugar donde tienen establecido el asiento principal de su residencia y de sus negocios".¹⁵

¹⁵ Cabanellas, Guillermo. **Ob cit.** págs., 109 y 110.



A través del presente análisis se demuestra que doctrinariamente, se tiene reconocidos cada uno de los domicilios que en determinado momento pueden hacer uso las personas dependiendo de su situación jurídica, así mismo, a continuación se desglosa todos y cada uno de los domicilios que están contemplados en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

1.6 Clases de domicilio

Según el Código Civil Guatemalteco, el domicilio se clasifica en:

a) Domicilio voluntario o real

Para analizar este concepto, nos avocamos a lo descrito en el código civil, en los Artículos 32 y 33 del Decreto Ley 106 en los cuales indica que “El domicilio se constituye voluntariamente por la residencia en un lugar con ánimo de permanecer en él”.

“Se presume el ánimo de permanecer, por la residencia continua durante un año en el lugar. Cesará la presunción anterior si se comprobare que la residencia es accidental o que se tiene en otro parte”.

Es decir, que para hacer uso y poderse clasificar dentro de la categoría de poseer un domicilio voluntario, se debe tener la decisión libre de residir en un lugar determinado, sin ningún tipo de obligación o imposición y que de manera soberana se resida en el lugar que la persona haya elegido, siendo el punto más importante y como condicionante, que la persona realmente permanezca de forma continua como mínimo un año, pues de esa manera es que la ley lo considera domiciliada en dicho lugar.



b) Domicilio múltiple, plural o alternativo

En el Artículo 34, se establece esta clase de domicilio: “Si una persona vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares, se considera domiciliada en cualquiera de ellos; pero si se trata de actos que tienen relación especial con un lugar determinado, éste será el domicilio de la persona”.

Ante esta descripción, se llega a la conclusión categórica que el código civil presenta dos alternativas con respecto al domicilio múltiple, plural o alternativo; muestra una separación de condiciones, las cuales, con el solo hecho de cumplir con cualquiera de ellas la persona se incorpora dentro de la clasificación de este tipo de domicilio.

Como primera opción se establece que el domicilio múltiple, plural o alternativo de alguna persona que tiene diferentes lugares de trabajo va a ser en cualquiera de esos lugares en donde ella efectúa sus actividades de trabajo; como segunda opción, si dichas jornadas tienen una relación directa con un lugar específico éste será el domicilio de la persona.

c) Domicilio circunstancial o del vagabundo

El Artículo 35 del código civil Decreto Ley 106 indica: “La persona que no tiene residencia habitual se considera domiciliada en el lugar donde se encuentre”.

También el código procesal civil y mercantil, Decreto Ley 107 del ordenamiento jurídico guatemalteco vigente, indica que “El que no tiene domicilio fijo podrá ser demandado en el lugar en donde se encuentre o en el de su última residencia”.



Para esta clase de domicilio es necesario hacer una mención especial, debido a que hay personas que no poseen una residencia habitual, por lo que para que ellos cumplan con sus obligaciones, la misma ley los considera domiciliados en el lugar en donde se encuentren físicamente.

d) Domicilio legal

Para examinar esta clase de domicilio, es necesario remitirse de nuevo al código civil Decreto Ley 106, en sus Artículos 36 y 37, el cual puntualiza: “El domicilio legal de una persona es el lugar en donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente”.

Se reputa domicilio legal:

- I) Del menor de edad e incapacitado, el de las personas que ejerzan la patria potestad, o la tutela.

- II) De los funcionarios, empleados, dependientes y demás personas, el lugar en que prestan sus servicios; pero los que accidentalmente se hallen desempeñando alguna comisión, no adquieren domicilio en el lugar;

- III) De los militares en servicio activo, el lugar en que están destinados;

- IV) De los que se hallen extinguiendo una condena, el lugar donde la extinguen, por lo que toca a las relaciones jurídicas posteriores a ella; en cuanto a las anteriores, conservarán el último que hayan tenido; y

V) De los agentes diplomáticos guatemaltecos residentes en el extranjero por razón de su cargo, el último domicilio que tenían en el territorio nacional.

Esto quiere decir, que el domicilio legal es aquel que la ley, taxativamente le indica en qué lugar, la persona debe encontrarse para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones cuando sea citado para alguna diligencia; es importante saber que si bien es cierto, en el mismo cuerpo legal se establece expresamente que no es necesario que la persona se encuentre físicamente en dicho territorio, también es el eslabón que servirá para tratar de localizar a los habitantes cuando estos deban ser notificados.

I) Del menor de edad e incapacitado, el de las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela

A través de este enunciado, y dada la importancia de su naturaleza, se puede establecer que esta clase de domicilio es el decretado únicamente así, para las personas sobre las cuales se ejerzan la patria potestad o la tutela, específicamente se refiere, por un lado a los menores de edad y también para las personas que hayan sido declarados en estado de interdicción.

II) De los funcionarios, empleados, dependientes y demás personas de los funcionarios, empleados, dependientes y demás personas, el lugar en que prestan sus servicios; pero los que accidentalmente se hallen desempeñando alguna comisión, no adquieren domicilio en el lugar

El domicilio aquí mencionado para cada uno de estos sujetos, ya sean funcionarios, empleados y dependientes, será específicamente en el lugar en que prestan sus servicios; sin embargo esto no es aplicable para las personas que accidentalmente estén realizando alguna labor.



III) De los militares en servicio activo: el lugar en que están destinados

Esta clase de domicilio contemplado en la legislación crea cierta incertidumbre, pues solo está confirmando el domicilio de los militares en servicio activo, es decir que, en el tiempo en que los militares presten su servicio, será su domicilio el lugar donde están ubicados, sin embargo la ley existe un vacío pues no indica cuál será su domicilio cuando estos estén de descanso.

IV) De los que se hallen extinguiendo una condena, el lugar donde la extinguen, por lo que toca a las relaciones jurídicas posteriores a ella; en cuanto a las anteriores, conservarán el último que hayan tenido

Este inciso explica que el domicilio de los que se hallen cumpliendo una condena, será exactamente el lugar donde la extinguen, siendo específicamente aplicable para todo lo relacionado a las relaciones jurídicas posteriores a la condena; en cuanto a las relaciones jurídicas anteriores a la misma, su domicilio será el último que hayan tenido registrado.

V) De los agentes diplomáticos guatemaltecos residentes en el extranjero por razón de su cargo, el último domicilio que tenían en el territorio nacional

Esta clase de domicilio es aquel que la ley les otorga a todos los agentes diplomáticos que por razón de su cargo, residen en el extranjero, así mismo, cuando aún estaban en el territorio nacional este será el último domicilio que aquí tenían antes de partir hacia el otro país.



e) Domicilio especial o contractual

El Código Civil en el Artículo 40 claramente indica: “las personas, en sus contratos, pueden designar un domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones que éstos originan”.

Debe advertirse que cuando una persona celebra un contrato, en el mismo debe indicarse el lugar en donde cumplirá las obligaciones derivadas de las mismas y de no fijarse una dirección en dicho documento; el mismo cuerpo legal manifiesta que el lugar para el cumplimiento de la obligación será en donde resida la persona a quien se le requiera el cumplimiento.

f) Domicilio de las personas jurídicas

Considerando los Artículos 38 y 39 del Decreto 106, código civil de Guatemala, a través de estos, se hace mención sobre esta clase de domicilio y lo establece así: “El domicilio de una persona jurídica es el que se designa en el documento en que conste su creación o, en su defecto el lugar en que tenga su administración o sus oficinas centrales”.

“También se reputa como domicilio de las personas jurídicas que tengan agencias o sucursales permanentes en lugares distintos de los de su domicilio, el lugar en que se hallen dichas agencias o sucursales respecto de los actos o contratos que éstas ejecuten”.



Para que las personas jurídicas ejerzan sus derechos y cumplan con sus obligaciones, se debe estipular el lugar en donde han de realizar sus actividades, regularmente se reconoce como domicilio el redactado en los documentos o escritura constitutiva o bien en sus estatutos o contrato social, sin embargo, cuando se omite esta información en la redacción de los mismos, entonces se entenderá que su domicilio lo tienen en donde se halle establecida la representación legal o donde ejerza las principales funciones de su administración.

1.7 Definición de vecindad

Según el Artículo 41 del código civil este indica: “la vecindad es la circunscripción municipal en que una persona reside y se rige por las mismas leyes que el domicilio”.

“La vecindad confiere iguales derechos e impone las mismas obligaciones locales a guatemaltecos y extranjeros”.

A diferencia de legislaciones extranjeras, la legislación de Guatemala distingue expresamente la vecindad del domicilio disponiendo que la vecindad es la circunscripción municipal en que una persona reside y se rige por las mismas leyes que el domicilio, confiriendo iguales derechos e imponiendo las mismas obligaciones legales a guatemaltecos y extranjeros; en tanto que el domicilio se constituye voluntariamente por la residencia en un lugar con ánimo de permanecer en él.

El Código Municipal indica en el Artículo 12 que es “vecino la persona que tiene residencia por más de un año en una circunscripción municipal o quien, allí mismo, tiene el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza”.



En este orden de ideas se puede señalar que la vecindad es sin duda aquella relación de dependencia que una persona tiene con la circunscripción municipal de la cual es habitante, por consiguiente, es preciso establecer que puede gozar de los derechos y obligaciones que nacen con base a esa relación que lo hace participe en todo lo concerniente a esa municipalidad.

La circunscripción municipal, es el territorio en el que ejerce una municipalidad su jurisdicción y por ende, vecino es la persona o habitante que reside en dicha circunscripción, sin embargo debe estar legalmente escrito y registrado en esa municipalidad.

En ausencia de estas circunstancias, la persona individual será vecino de la circunscripción municipal en la que se halle. Asimismo, también se puede mencionar que se considera vecino el extranjero residente legalmente en el país y radicado habitualmente en una circunscripción municipal.

El Código Municipal también puntualiza que es transeúnte quien se encuentre accidentalmente en una circunscripción municipal, teniendo su vecindad en otra. Se presume el ánimo de residir cuando tiene la permanencia continuada durante un año en una circunscripción municipal, cesando esa presunción si se comprobare que la residencia es accidental.

Debe entenderse y ello no da ningún problema de interpretación, que la vecindad de una persona es la circunscripción municipal, o sea el ámbito territorial de un municipio en que la misma reside, en cuanto al tema del domicilio, la ley se refiere únicamente a este como un lugar determinado, a la residencia en un lugar.



1.8 Definición de residencia

La residencia para el habitante de una circunscripción territorial es básicamente el lugar donde asestará su hogar, este acomodamiento no debe ser accidental ni temporal o transitorio, sino debe de tener el ánimo de permanecer allí durante un tiempo prolongado.

La habitación a diferencia de la residencia, es el lugar donde una persona fija accidentalmente su residencia, aunque sea por un tiempo muy corto; o sea, que no requiere de la intención de habitualidad.

Para diferenciarlo más claramente, se puede concluir que en la residencia la persona permanece en el mismo en una forma estable y continua, sin embargo en la habitación la permanencia es puramente accidental.



CAPÍTULO II

2. Los registros públicos

Para comprender lo que fundamentalmente constituye y representa un registro se debe analizar el concepto de su expresión, éste según lo consultado en el diccionario de la Real Academia de la Lengua, la palabra registro proviene del latín: (registum, sing. de regista, -orum).¹⁶

La misma tiene varios significados:

- a) Se refiere a la acción y efecto de registrar.
- b) Lugar desde donde se puede registrar o ver algo.
- c) Protocolo del notario o registrador.
- d) Lugar y oficina en donde se registra.
- e) En las diversas dependencias de la Administración Pública, departamento especial donde se entrega, anota y registra la documentación referente a ellas.
- f) Asiento que queda de lo que se registra.
- g) Cédula o albalá en que consta haberse registrado algo.
- h) Libro, a manera de índice, donde se apuntan noticias o datos.
- i) En el comercio de Indias, buque suelto que llevaba mercaderías registradas en el puerto de donde salía, para el adeudo de sus derechos.
- j) Conjunto de datos relacionados entre sí, que constituyen una unidad de información en una base de datos.
- k) Aquel en que se hacen constar por autoridades competentes los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás hechos relativos al estado civil de las personas y de actos de última voluntad.

¹⁶ Microsoft Encarta 2009. 1993-2008 Microsoft Corporation. 27 de Marzo del 2013.



l) Aquel en que el registrador inscribe todos los bienes raíces de un partido judicial, con expresión de sus dueños, y donde se hacen constar los cambios y limitaciones de derecho que experimentan dichos bienes.

m) El que sirve para registrar patentes de invención o de introducción, marcas de fábrica, nombres comerciales y recompensas industriales, y para obtener el amparo legal de los derechos concernientes a todo ello.

n) El que tiene por objeto inscribir y amparar los derechos de autores, traductores o editores de obras científicas, literarias o artísticas.

ñ) El que, con carácter público, sirve para la inscripción de actos y contratos del comercio, preceptuada legalmente en determinados casos.

A través de la lectura de estos incisos se puede observar todos los ámbitos en los cuales se puede hacer uso de un registro.

Sin embargo, por motivo de nuestro estudio para tener más claro el concepto de un registro y para saber la importancia el mismo, se debe remontar atrás en la historia, debido a que desde la antigüedad cuando la sociedad propiamente organizada empezó a formarse, encontró necesario llevar registros o controles de todos los actos o hechos históricos acontecidos durante esa época lo cual servirían como fuente de inspiración para las futuras generaciones.

Es así como se encuentra que, una de las ideas surgidas fue la de guardar de forma escrita toda su información en archivos llevando un control y registro de todo lo que acontecía, remontándose esta práctica a la época de los babilónicos, pues se ha descubierto a través de la lectura de los jeroglíficos que ellos empezaron a dejar plasmadas los hechos más relevante de su historia en escritura cuneiforme en tablillas de arcilla.

En la Europa Occidental durante la periodo de la edad media, los registros públicos allí encontrados, incluyen los registros del censos realizados en su territorio, actas de nacimiento, defunción y matrimonio así como también se registraron los detalles de los acuerdos matrimoniales reales.

Así mismo, haciendo una remembranza de lo acontecido en América, en la época de los españoles, se tiene conocimiento que ellos llevaron sus propios registros documentales, es por eso que hoy en la actualidad se han encontrado cartas, archivos y documentos donde se pueden examinar y estudiar los hechos más valiosas de ese tiempo de la historia, indudablemente para la sociedad en esa época era parte importante el tener que registrar los sucesos más trascendentales que les acontecieron.

Doctrinariamente, se reconocen como los registros públicos a las oficinas públicas, que prestan un servicio a toda clase de personas ya sea naturales y no naturales, quienes haciendo uso de esa potestad entregada a la autoridad competente y a los necesarios auxiliares, se haga constar, se documente y quede inscritos de manera fidedigna toda la información de lo relativo a los ámbitos que le pertenecen.

Lo significativo para la mejor identificación y registro de cada acción que sucede, es que existen varios tipos de registros según el ámbito jurídico que sea necesario documentar, ya sea lo relacionado al área civil, mercantil, de propiedad, intelectual, de vehículos, de muebles e inmuebles, de personas jurídicas, etc.

En la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala en su esencia se desglosa un concepto de cooperación y de relación cercana entre los particulares y el órgano registral, el cual básicamente es centrarse en buscar el bien común entre ambas partes tendiendo a existir una responsabilidad bilateral.



Por una parte el registro público en si debe de ser brindado por un órgano de una manera eficaz, confiable y tecnificada, se debe prestar un buen servicio a la población cumpliendo a cabalidad todas y cada una de las funciones que le ha sido encomendadas y asignadas por el estado; debe buscar siempre simplificar los procesos para que estos no sean complejos, demasiado burocráticos, engorrosos, entregando y cumpliendo con los tiempos establecidos para sus resoluciones.

Por otro lado los particulares al acercarse a solicitar los servicios deben cumplir todos los requisitos que estos exigen para que sean aceptadas sus solicitudes guardándoles el debido respeto a los representantes de dichos órganos.

2.1 Características de los registros públicos

Aunque existen varias clases de registros públicos en Guatemala que funcionan en los diferentes ámbitos del estado, es importante señalar que para que todos y cada uno de ellos cumplan a cabalidad las funciones delegadas en el momento de su creación, tienen que tener características especiales para su buen funcionamiento.

Esto quiere decir que aunque hoy por hoy haya diferentes registros y órganos independientes que satisfagan distintas necesidades de la población y que a su vez estos tengan variadas funciones, obligatoriamente deberían de cumplir estas funciones con unificación de procesos, tramites ágiles y poca burocracia para que de esta forma desempeñen su trabajo de mejor manera.

A través de los registros que cada uno de ellos conserven, van a quedar plasmados todos los documentos, títulos, hechos, actos y sucesos que servirán de consulta en el futuro sobre eventos acontecidos en el presente.



Un buen registro público obligatoriamente debería de trabajar con toda celeridad, claridad en sus procesos, prontitud, ser accesible para la población, no ser burocráticos en sus requisitos, económico, tener procedimientos simplificados y prácticos, pero lo más importante es que deberían de tener aparatos modernos y hacer uso de lo último en cuanto al uso de la tecnología.

2.2 Principales registros en Guatemala

2.2.1 Registro General de la Propiedad

El Registro General de la Propiedad es una entidad creada por el estado el cual es el ente encargado de la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes muebles que sean identificables así como de todos los bienes inmuebles.¹⁷

El inicio del funcionamiento del Registro General de la Propiedad en Guatemala según datos de la historia se remonta desde de la época del General Justo Rufino Barrios en el año 1877.

En esa época según lo descrito en la legislación se contemplaba la creación y el funcionamiento de registros de la propiedad en varios departamentos de la república por lo que esto si se llevó a la práctica, en ese tiempo se crearon 4 registros de la propiedad, posteriormente a través del paso de los años y atendiendo las necesidades de cada época, se fueron añadiendo registros en otros departamentos y a su vez eliminando registros de otros, hasta llegar hoy en día que en más de 135 años después de su creación únicamente existan dos registros.

¹⁷ www.rgp.com.gt 02 de Julio 2013



Desde el año de 1976 el Registro General de la Propiedad de la zona central se encuentra ubicado en el edificio situado en la 9ª Avenida 14-25 de la zona 1 de la capital de Guatemala, lugar que albergó por muchos años a la Corte Suprema de Justicia.

Una de las grandes deficiencias del Registro General de la Propiedad era que sus instalaciones y procedimientos eran muy rudimentarios, no solo porque contaba con una infraestructura antigua sino que tenía un sistema operacional que venía rezagado desde el siglo XIX, adicionalmente que contaba en sus instalaciones con equipo de trabajo obsoleto y totalmente inadecuado que impedía que el Registro cumpliera eficazmente con su trabajo.

Todo el sistema utilizado que servía para poder llevar a cabo el control de las operaciones relacionadas con fincas era un sistema totalmente manual, las operaciones de los documentos presentados eran muy lentas y el proceso de presentación, operación y devolución de un documento podía durar hasta meses.

Dado a que las expectativas para lo cual había sido creado este registro no se llenaban y se encontraban muchas deficiencias en el mismo, se llevó a cabo un trabajo de renovación el cual fue un proceso muy singular que se dio inicio en el año 1996 con la implementación de un sistema de operación totalmente electrónico para lo cual fue necesaria la digitalización de los libros físicos.

Es a partir del año 2004 que arranca una evidente modernización y reestructuración de sus instalaciones físicas y equipo a utilizar, revisando integralmente todos sus procedimientos, lo que permite una atención y servicio ágil, en beneficio de los usuarios y de la sociedad guatemalteca en su conjunto.



Tras esta serie de modificaciones estructurales y la implementación de tecnología informática de punta, el Registro General de la Propiedad ofrece hoy en día servicios más ágiles, rápidos y certeros en el cumplimiento de sus funciones y siempre observando la manera de garantizar a los usuarios la seguridad jurídica registral, ayudando a crear un escenario de confiabilidad a las personas que se acercan para llevar a cabo su gestión.

Actualmente para llevar a cabo de manera ordenada su cometido, en la república de Guatemala existen dos registros que se dividen todo el territorio nacional, el primero de ellos llamado el Registro General de la Zona Central, con carácter de Registro General, tiene su sede en la ciudad de Guatemala y tiene a su cargo el registro de las zonas o departamentos circundantes y el Segundo Registro de la Propiedad, con sede en la cabecera departamental de Quetzaltenango, el cual se encarga de documentar lo que ocurre en los departamentos circunvecinos.

Ambos registros de la propiedad llevan libros donde todas sus actuaciones quedan debidamente documentadas y cualquier consulta se puede realizar sin ningún inconveniente debido a que una de sus principales características es que todas sus actuaciones son públicas.

Examinando lo que la legislación indica sobre este órgano del estado, se desglosa textualmente lo descrito en los Artículos 1124 al 1129 del Código Civil, Decreto Ley 106 en los cuales indica: "El Registro de la Propiedad es una institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y muebles identificables. Son públicos sus documentos, libros y actuaciones.



En el Registro de la propiedad se inscribirán:

1o.- Los títulos que acrediten el dominio de los inmuebles y de los derechos reales
Impuestos sobre los mismos;

2o.- Los títulos traslativos de dominio de los inmuebles y en los que se constituyan,
conozcan, modifiquen o extingan derechos de usufructo, uso, habitación, patrimonio,
familiar, hipoteca, servidumbre y cualesquiera otros derechos reales sobre inmuebles; y
los contratos de promesa sobre inmuebles o derechos reales sobre los mismos;

3o.- La posesión que conste en título supletorio legalmente expedido;

4o.- Los actos y contratos que transmitan en fideicomiso los bienes inmuebles o
derechos reales sobre los mismos;

5o.- Las capitulaciones matrimoniales, si afectaren bienes inmuebles o derechos reales;

6o.- Los títulos en que conste que un inmueble se sujeta al régimen de propiedad
horizontal; y el arrendamiento o subarrendamiento, cuando lo pida uno de los
contratantes; y obligatoriamente, cuando sea por más de tres años o que se haya
anticipado la renta por más de un año;

7o.- Los ferrocarriles, tranvías, canales, muelles u obras públicas de índole semejante,
así como los buques, naves aéreas, y los gravámenes que se impongan sobre
cualquiera de estos bienes;



8o.- Los títulos en que se constituyan derechos para la explotación de minas e hidrocarburos y su transmisión y gravámenes;

9o.- Las concesiones otorgadas por el Ejecutivo para el aprovechamiento de las aguas;

10.- La prenda común, la prenda agraria, ganadera, industrial o comercial;

11.- La posesión provisional o definitiva de los bienes del ausente;

12.- La declaratoria judicial de interdicción y cualquiera sentencia firme por la que se modifique la capacidad civil de las personas propietarias de derechos sujetos a inscripción o la libre disposición de los bienes;

13.- Los edificios que se construyan en predio ajeno con el consentimiento del propietario; los ingenios, grandes beneficios, desmontadoras y maquinaria agrícola o industrial que constituyan unidad económica independiente del fundo en que estén instaladas; y

14.- (Artículo 78 del Decreto-Ley número 218, Reformas al Decreto Ley 106).- Los vehículos automotores y demás muebles fácilmente identificables por los números y modelos de fabricación.

Por mandato legal estas son las funciones que han sido asignadas a este registro, se inscriben también, los instrumentos o títulos expresados anteriormente otorgados o expedidos en país extranjero, que reúnen los requisitos necesarios para hacer fe en juicio, y las providencias o sentencias firmes pronunciadas en el extranjero cuando se hayan mandado a cumplir por los tribunales de la república, y afecten derechos reales.



Es importante resaltar que la inscripción en este registro puede pedirse por cualquier persona que tenga interés en asegurar el derecho que se deba inscribir así mismo los registradores tienen que hacer todas inscripciones, anotaciones o cancelaciones dentro del término de ocho días, contado desde la fecha de recepción del documento.

Si éste diere lugar a varias de las operaciones antes indicadas, el término se ampliará en seis días más. Si el documento presentado no fuere inscribible o careciere de los requisitos legales necesarios, el registrador lo hace constar en un libro especial llevado para tales efectos y en el propio documento, el cual devuelve al interesado, expresando la hora y fecha de recepción en el registro, así como la ley en que se funda para suspender o denegar la inscripción.

Una particularidad es que actualmente existen registradores sustitutos los cuales han sido nombrados por el organismo ejecutivo.

Dentro del registro de la propiedad y para que exista un mejor control en general, es necesario que se lleven registros en libros, los cuales pueden ser consultados en cualquier momento por los particulares, entre los libros que se llevan control se pueden mencionar:

1. De entrega de documentos;
2. De inscripciones;
3. De cuadros estadísticos;
4. De índices por orden alfabético de apellidos de los propietarios y poseedores de inmuebles.

También, se llevan los libros necesarios de inscripciones especiales y las que señale su respectivo Reglamento.



En ninguna oficina pública ni tribunal se admiten escrituras ni documentos sujetos a inscripción, que no han sido razonados por el registrador”.

El registrador propietario es nombrado por el Presidente de la República, mediante Acuerdo Gubernativo por conducto del Ministerio de Gobernación y para optar a este cargo público y ser nombrado registrador se han instituido diferentes requisitos que se deben cumplir a cabalidad.

Dentro de estos requisitos establecidos se pueden mencionar:

Ser guatemalteco de origen.

Abogado y notario.

Colegiado activo.

2.2.2 Registro Mercantil

El Registro Mercantil es una institución del estado cuyo funcionamiento se encuentra dentro del ámbito administrativo del Ministerio de Economía, en la actualidad tiene su asiento principal en la ciudad capital, sin embargo está previsto que también se creen otros registros en el interior del país.¹⁸

Como encargado del registro se nombra a un funcionario llamado Registrador Mercantil, la persona que desempeña dicho cargo debe reunir las siguientes calidades:

Ser Abogado y Notario.

Colegiado activo

Guatemalteco natural y tener como mínimo cinco años de ejercicio profesional.

¹⁸ www.registromercantil.com.gt 10 de agosto del 2013.



El Registro Mercantil es una institución pública; dicho en otras palabras todas las personas interesadas en saber el contenido de las inscripciones asentadas en sus respectivos libros y registros, pueden presentarse a solicitar información de su interés a dicho órgano para que a su vez este le pueda resolver y responder sus solicitudes. El registrador es nombrado por el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Economía.

Desde el año de 1,971 hasta la fecha, el Registro Mercantil General es el ente que tiene la misión de registrar, certificar y dar seguridad jurídica a todos los actos mercantiles que realicen las personas individuales o jurídicas que se acerquen a solicitarlos.

En esta institución se inscriben todas las sociedades nacionales y extranjeras, los respectivos representantes legales, las empresas mercantiles, los comerciantes individuales y todas las modificaciones que de estas entidades se quieran inscribir.

En la actualidad el Registro Mercantil arranca una nueva era, acercando todos los servicios registrales a los requerimientos de los usuarios a través de la modernización tecnológica y a la descentralización de sus servicios para ser más accesibles a todos lo que requieran de sus servicios.

Para el control de la materia objeto de registro se llevan los siguientes libros:

- 1) De comerciantes individuales;
- 2) De sociedades mercantiles;
- 3) De empresas y establecimientos mercantiles;
- 4) De auxiliares de comercio;
- 5) De presentación de documentos;



- 6) Otros libros que sean necesarios para otras inscripciones ordenadas por ley;
- 7) Índices y libros auxiliares;

Los anteriores libros se forman por el sistema de hojas sueltas, son debidamente foliados, sellados y rubricados por un Juez de Primera Instancia de lo Civil, expresando en el primer y último folio la materia a que se refieren, incluso pueden ser reemplazados en cualquier momento y sin necesidad de trámite alguno por sistemas modernos.

La inscripción en el Registro puede pedirse por los propios interesados en asegurar el derecho que se deba inscribir, por los Jueces de Primera Instancia de lo Civil y los notarios autorizantes de los actos y contratos sujetos a registro.

El registrador tiene que hacer toda inscripción, anotación o cancelación dentro del término de ley, contado desde la fecha de recepción del documento.

Los actos y contratos surten efecto contra terceros de conformidad con la ley desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, cumpliendo fielmente la premisa que quien presento primero su expediente tiene la prioridad de inscripción, es decir ninguna inscripción se hace alterando el orden de su presentación.

Si el expediente o documento presentado no fuere inscribible o careciere de los requisitos legales necesarios, el registrador lo hace constar en un libro especial llevado para tales efectos y en el propio documento, el cual devuelve al interesado razonándolo, expresando la hora y fecha de recepción en el registro, así como la ley en que se funda para suspender o denegar la inscripción; y le otorga al solicitante un plazo moderado para subsanar las deficiencias.



2.2.3 Registro de personas jurídicas

Es la institución bajo la jurisdicción del Ministerio de Gobernación cuya función es ser la encargada de la inscripción de las personas jurídicas, implementando los mecanismos y procedimientos para su inscripción, registro y archivo.¹⁹

Anteriormente en este Registro quedaba documentado todo lo concerniente a la inscripción y registro de las personas jurídicas que estaban reguladas en los derogados Artículos 438 al 440 del Decreto Ley 106 Código Civil, derivado de esto se debió implementar los lineamientos básicos de inscripción, registro y archivos, así como regular todo lo relacionado a su funcionamiento, y fue bajo ese contexto que se creó y se instauró el sistema único de registro electrónico de personas jurídicas (SIRPEJU).

La importancia del Sistema Informático de Personas Jurídicas (SIRPEJU), radica en crear y monitorear el sistema único de registro electrónico de personas jurídicas, el cual registra todo lo relativo a la inscripción, modificación, transformación, fusión, disolución y liquidación de las mismas e inscripción de sus representantes legales.

Dicho Registro está a cargo de uno o varios registradores.

Entre los requisitos para optar a ese cargo son:

Sean Abogados y Notarios.

Colegiados activos.

Guatemaltecos de origen.

Estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser de reconocida honorabilidad.

¹⁹ http://www.mingob.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=78&Itemid=211 03 de Octubre del 2013



Este órgano tiene su sede central en el departamento de Guatemala y puede tener subsedes o delegaciones en los restantes departamentos o municipios.

Es importante resaltar que para el mejor funcionamiento de este órgano se considera necesario que exploraran mecanismos que lo hagan adaptable a los requerimientos modernos, así como de mejores avances en cuanto al uso de la tecnología para obtener seguridad jurídica en su información, que esta sea segura, confiable, así como dotarlo de las herramientas y resguardos necesarios para garantizar la seguridad registral, esto definitivamente ayudaría a crear una aceleración en sus procesos.

2.2.4 Registro de Áreas Protegidas

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) es una entidad gubernamental, autónoma y descentralizada, que depende directamente de la Presidencia de la República de Guatemala a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), la cual es reconocida por su arduo trabajo efectivo en asegurar la conservación, así mismo el uso sostenible de las áreas protegidas así como la diversidad biológica de Guatemala.

Es el ente encargado de asegurar lo concerniente a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y las áreas protegidas de Guatemala, así como los bienes y servicios naturales que estas proveen a las presentes y futuras generaciones, a través de diseñar, coordinar y velar por la aplicación de políticas, normas, incentivos y estrategias, en colaboración con otros actores.²⁰

²⁰ <http://www.conap.gob.gt/index.php/quienes/mision.html> 03 de octubre del 2013



El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) trabaja por un país, en el cual el patrimonio natural y cultural se conserve en completa armonía con el desarrollo social y económico, también donde se valore la conexión entre los sistemas naturales y la calidad de vida humana y en donde las áreas que sostienen todas las formas de vida persistan para las futuras generaciones

Los fines principales del Consejo Nacional de Áreas Protegidas son los siguientes:

- a) Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.
- b) Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP.
- c) Planificar, conducir y difundir la Estrategia Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica y los Recursos Naturales Renovables de Guatemala.
- d) Coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la Nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores.
- e) Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.
- f) Constituir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza, nutrido con recursos financieros provenientes de cooperación interna y externa.



El Consejo Nacional de Áreas Protegidas establecerá los registros necesarios que propondrán de la conservación, aprovechamiento racional y buena administración de los recursos de vida silvestre y áreas protegidas.

Dentro de las mismas se pueden mencionar:

- a) Registro de áreas de conservación del SIGAP.

- b) Registro de fauna silvestre de la Nación.

- c) Registro de personas individuales o jurídicas que se dediquen a cualquiera de las actividades siguientes: curtiembre de pieles, taxidermia, comercio de animales y plantas silvestres, cazadores profesionales, peletería de animales silvestres, investigación de flora y fauna silvestre.

- d) Registro de fauna silvestre exótica.

- e) Registro de áreas protegidas privadas.

- f) Todos aquellos que a juicio del CONAP sean necesarios.

El Reglamento de esta ley determinará los requisitos y las normas operativas aplicables a cada uno de los registros mencionados.



2.2.5 Registro de la Propiedad Intelectual

El Registro de la Propiedad Intelectual es una institución estatal y registral que protege, estimula y fomenta las creaciones del intelecto de las personas garantizando la certeza jurídica en el ámbito de la Propiedad Intelectual buscando alcanzar el reconocimiento nacional e internacional como la institución confiable y garante de la protección que estimula y fomenta la actividad intelectual.²¹

Dicho registro funciona dentro del ámbito administrativo del Ministerio de Economía y actualmente tiene su asiento principal en la ciudad capital, su atribución principal consiste en garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción cuando así lo soliciten los titulares.

Es la autoridad administrativa competente para:

- a) Organizar y administrar el registro de los derechos de propiedad industrial e intelectual;
- b) Cumplir todas las funciones y atribuciones que le asigne la ley;
- c) Desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derechos de propiedad intelectual y
- d) Realizar cualesquiera otras funciones o atribuciones que se establezcan por ley o en el Reglamento respectivo.

²¹ www.rpi.gob.gt 18 de Agosto del 2014.



El Registro de la Propiedad está a cargo de un funcionario público llamado Registrador, el cual es asistido en el cumplimiento de sus funciones por uno o más sub-registradores según sea el caso, quienes actúan por delegación de él.

Estos funcionarios deben cumplir requisitos esenciales para poder optar a dichos cargos, entre ellos:

Ser abogados y notarios.

Colegiados activos.

Guatemaltecos de origen.

Tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional.

El Registrador es nombrado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía.

Dicho registrador tiene que tener el personal necesario según la demanda del servicio, sin embargo puede solicitar y recibir por medio de dicho ministerio la colaboración y apoyo de entidades internacionales, regionales o nacionales para el mejor desempeño de sus funciones.

El Registro de la Propiedad Intelectual es totalmente público, todos los libros y expedientes pueden ser consultados en sus oficinas por cualquier persona que estuviera interesado, la que podrá obtener fotocopias o certificaciones de ellos, sin embargo es importante señalar que los libros o cualquier otro medio en el cual se realizan las inscripciones no pueden salir de su lugar; sin embargo, tratándose de programas de ordenador, el acceso a los documentos sólo se permitirá cuando exista una autorización del titular del derecho de autor a su causahabiente por mandamiento judicial.



La facultad de admitir y resolver solicitudes así como de emitir certificaciones e informes que le soliciten otras autoridades es indelegable y tienen prohibido gestionar directa e indirectamente, en nombre propio o de terceras personas ante el propio registro y una particularidad especial de dicho órgano es que deben observar una estricta imparcialidad en todas sus actuaciones.

Las obras inéditas únicamente pueden ser consultadas por el autor o autores de la misma, se presume que son de conocimiento público los datos y demás asientos que obran en él y, en consecuencia, afectan a terceros sin necesidad de otros requisitos de publicación.

Los libros que se manejan en la institución se forman por el sistema de hojas sueltas, son debidamente foliados, sellados, expresando en el primer y último folio la materia a que se refieren, literalmente pueden ser reemplazados en cualquier momento y sin necesidad de trámite alguno, por sistemas más modernos.

La inscripción en dicho registro también puede solicitarse por los notarios autorizantes de los actos y contratos sujetos a registro. El registrador tiene que hacer toda inscripción, anotación o cancelación dentro del término de ley, contado desde la fecha de recepción del documento. Es significativo indicar que ninguna inscripción se hace alterando el orden de su presentación, se harán en el orden con el cual fueron presentados en dicho órgano.

Si el documento presentado ante este órgano no fuere inscribible o careciere de los requisitos legales necesarios, el registrador lo hará constar en un libro especial llevado para tales efectos y en el propio documento, el cual devuelve al interesado, expresando en el mismo la hora y fecha de recepción en el registro, así como la regulación legal en que se funda para suspender o denegar la inscripción; y le otorgara al solicitante un plazo prudencial para la subsanación de dichas deficiencias.



2.2.6 Registro Fiscal de Vehículos

“El Registro fiscal de vehículos es un órgano administrativo a cargo de la Dirección General de Rentas Internas, tiene como objetivo primordial llevar registro de todo vehículo que circule, surque o navegue en el territorio nacional y ejerce los controles que sean necesarios velando por el cumplimiento del pago del impuesto de circulación de vehículos por los obligados a hacerlo.

El registro, proporciona a la Dirección General de la Policía Nacional Civil, la información necesaria para que ésta elabore su propio registro”.²²

El Registro tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Inscribir cuando corresponda, todos los vehículos que se desplacen sobre medio terrestre en el territorio nacional, que sean sujetos de la aplicación de la ley.
2. Mantener actualizado el registro y control de vehículos con los datos que describan sus características, de conformidad con el sistema correspondiente.
3. Hacer las verificaciones e inspecciones necesarias para la determinación precisa de los datos consignados por los propietarios de los vehículos sin costo adicional al usuario.
4. En el caso de los departamentos, la Dirección General de Rentas Internas, creará y apoyará el registro, en cada una de las cabeceras departamentales, pudiendo los contribuyentes cancelar el impuesto de circulación respectivo en dichas dependencias.

²² <http://leydeguatemala.com/decreto-numero-70-94/32/> 03 de Octubre del 2013



5. Tendrá también, a su cargo establecer y mantener actualizado el registro y supervisión de placas de distribuidor, con la identificación de sus propietarios, sus direcciones y demás datos que considere necesarios, a efecto de mantener control periódico de las mismas para establecer su uso correcto.

2.3 Registros que contienen datos individuales de las personas

Como parte de la forma organizativa y mecanismos de control que el Estado posee, ha creado órganos, formas y procesos para recabar información de sus habitantes, conservando en archivos los datos de cada uno de ellos y para lograrlo ha establecido la creación de diferentes registros que los archiven y que pueden ser consultados por cada individuo si ésta así lo desea siempre y cuando estuviera en la capacidad para hacerlo.

Indudablemente es imperioso que dentro de la organización pública de un estado, existan entidades establecidos por el mismo, que se encuentren organizados de tal manera que sean competentes y capaces de llevar un control estricto de los registros y datos de cada individuo para lograr tener una información actualizada sobre la situación jurídica de cada uno de sus habitantes. En consecuencia estos datos personales deberían de estar relacionados y actualizados entre estos diferentes órganos para que al momento de cualquier consulta sea unificada la información.

2.3.1 Los datos en el Registro Nacional de las Personas

Es en atención a la necesidad de parte del estado de contar con un registro unificado, que pudiera llevar el control de los datos de la población en general, que el Congreso de la República de Guatemala a través del Decreto 90-2005 crea la Ley del Registro Nacional de las Personas.



Dentro de las características del Registro Nacional de las Personas se debe señalar que esta es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

Para tal fin, el Registro Central de las Personas implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

Dentro de dicho Registro funciona el Registro Central de las Personas, la cual es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país, para el efecto, elaborará y mantendrá el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del Código único de identificación.

También funcionan los Registros Civiles de las Personas que son las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas, encargadas de: Inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás actos de identificación de las personas naturales en toda la República.



Así mismo observa las disposiciones que la ley dispone respecto a:

- a) Nacimientos, matrimonio y uniones de hecho.
- b) Resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta.
- c) Sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que rehabiliten el ejercicio de la misma.
- d) Resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior.
- e) Cambios de nombre o identificaciones de persona y de tercero.
- f) Reconocimiento de hijos.
- g) Sentencias de filiación y de impugnación de paternidad.
- h) Resolución que declare la determinación de edad y ordene la inscripción extemporánea de nacimiento respectiva.
- i) Adopciones, capitulaciones matrimoniales y modificaciones de régimen económico del matrimonio.
- j) Extranjeros domiciliados y sus modificaciones posteriores.
- k) Resolución que declare la interdicción transitoria o permanente y el discernimiento del cargo de tutor o protutor.
- l) Medidas de protección declaradas por los Tribunales de menores.



m) Nacimientos, matrimonio y defunciones por la vía consular.

n) Actos que, en general puedan modificar el estado civil de las personas naturales.

Adicional a lo antes mencionado emite certificaciones como las siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Certificación de defunción.

c) Certificación de matrimonio.

d) Certificación de divorcio.

e) Certificación de guatemalteco de origen.

f) Certificación de guatemalteco naturalizado.

g) Certificación de guatemalteco domiciliado.

h) Certificación de unión de hecho.

i) Certificación de reconocimiento.

j) Certificación de cambio de nombre.



- k) Certificación de identificación de persona.

- l) Certificación de adopción.

- m) Certificación de DPI.

- n) Certificación de reposición de partida de nacimiento.

El espíritu de su creación es ser la entidad encargada de organizar y mantener el registro civil de las personas naturales dentro de un marco legal que provea certeza y confiabilidad, utilizando para ello las mejores prácticas de registro y tecnología avanzada, en una forma confiable, segura, eficiente y eficaz atendiendo al ciudadano en una forma cordial, aceptando siempre la diversidad étnica, cultural y lingüística que existe actualmente en nuestro país.

Su principal objetivo es organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación en todas las etapas de su existencia, desde su nacimiento, durante toda su vida e incluso hasta la muerte, así como también la emisión del Documento Personal de Identificación.

2.3.2 El Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral es un órgano, independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado que fue creado en 1983, con el fin de ser el único ente encargado de convocar y realizar elecciones libres y transparentes en la república de Guatemala.



Es la máxima autoridad en materia electoral y si su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos según el artículo 121 la cual está vigente desde el 14 de enero de 1986.

Dicho órgano es la máxima autoridad en materia electoral, independiente, objetiva, confiable y garante de la administración de los procesos electorales, que permite fortalecer el ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos, los derechos y obligaciones de las organizaciones políticas así como también el funcionamiento de los órganos electorales temporales institucionales para la elección de las autoridades del país.

Así mismo, el Tribunal Supremo Electoral es la institución electoral que trabaja para incrementar la participación en la emisión de un voto consciente y responsable; que busque consolidar el sistema democrático y el respeto pleno de la voluntad popular en los procesos electorales.

Dentro de la organización de dicho órgano se encuentra el Registro de Ciudadanos, el cual es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral que tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Todo lo relacionado con las inscripciones de los ciudadanos;
- b) Todo lo relacionado con el padrón electoral;
- c) Cumplir las resoluciones y sentencias judiciales que se le comuniquen con relación a actos de naturaleza electoral;



- d) Inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento;
- e) Inscribir a los ciudadanos a cargos de elección popular;
- f) Conocer y resolver acerca de la inscripción, suspensión, cancelación y sanciones de las organizaciones políticas;
- g) Notificar a los partidos políticos de las renunciaciones de sus afiliados que tenga conocimiento de conformidad con la ley, manteniendo actualizado el registro de afiliados de los partidos políticos y
- h) las demás que señalen las leyes y Reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral.

Dentro de su forma jerárquica y Administrativa el Registro de Ciudadanos comprende:

- a) La Dirección General del Registro, con sede en la ciudad capital;
- b) Una Delegación, con sede en cada una de las cabeceras departamentales;
- c) Una Sub-delegación, en cada una de las cabeceras municipales; y las oficinas y agencias que autorice el Tribunal Supremo Electoral, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

La Dirección General del Registro de Ciudadanos se integra por el Director General, el Secretario y las unidades administrativas siguientes:

- a) El departamento de inscripción de ciudadanos y elaboración de padrones;



b) El departamento de organizaciones políticas y la unidad coordinadora de delegaciones y sub-delegaciones.

Las principales facultades que le han sido atribuidas al Director General consisten en:

a) Dirigir las actividades del registro.

b) Fiscalizar.

c) Supervisar todo lo relacionado con la inscripción de ciudadanos.

d) Proponer al Tribunal Supremo Electoral los proyectos de Reglamentos, de instructivos así como las demás disposiciones que sean necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones del registro y elevar a dicho tribunal las consultas pertinentes y cuando corresponda evacuar las que el tribunal le formule, dar posesión, juramentar y sancionar a los empleados del registro.

e) Elaborar las estadísticas electorales respectivas.

f) Formular el proyecto de presupuesto anual del registro y someterlo a consideración del pleno del tribunal, para ser incluido en el presupuesto de dicho órgano.

g) Resolver dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas, participar con los magistrados propietarios y suplentes, conforme lo disponga el Reglamento en la selección de ciudadanos y su proposición a dicho tribunal para integrar las juntas electorales departamentales y municipales.



h) Llevar el control de las actividades de las dependencias, delegaciones, sub-delegaciones del registro y las demás atribuciones que le señalen las leyes, los Reglamentos y las disposiciones administrativas.

Más allá de lo enunciado también la Dirección General ejercerá su jurisdicción en toda la república de Guatemala así como en las Delegaciones y Sub-delegaciones, que estén distribuidas en sus respectivos territorios.

2.3.3 Los Registros en la Superintendencia de Administración Tributaria

La Superintendencia de Administración Tributaria también llamada SAT, es una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio de la República de Guatemala, para el cumplimiento de sus objetivos, tiene las atribuciones y funciones que le asigna el Decreto 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria emitido por el Congreso de la República de Guatemala.²³

La Superintendencia de Administración Tributaria goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

Dentro de su forma organizativa este órgano cuya misión es recaudar con efectividad los impuestos para el Estado, promoviendo la competitividad y el desarrollo, está conformado por intendencias, unidades técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y sus órganos de mayor jerarquía y de dirección superior es el Directorio, el superintendente y los intendentes.

²³ [http://es.wikipedia.org/wiki/Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala](http://es.wikipedia.org/wiki/Superintendencia_de_Administraci3n_Tributaria_de_Guatemala) 07 de agosto de 2013.



De acuerdo a Ley Orgánica, es objeto de la SAT, ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia y ejercer varias funciones específicas dentro de las cuales se puede nombrar:

1: De mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde, sus recargos y multas;

2: Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras;

3: Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Es decir que la Superintendencia de Administración Tributaria tiene un registro de las personas que están afectas a la contribución del país y tiene la capacidad de accionar en contra de ellas cuando han dejado de cumplir con sus obligaciones tributarias.

2.3.4 Los Registros en el Instituto Nacional de Estadística

El Instituto Nacional de Estadística, es un órgano descentralizado del Estado, semiautónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones que tiendan al desarrollo de sus fines, contribuyendo a la realización de un conjunto de programas y actividades sustantivas, orientadas hacia la ejecución de la política estadística nacional.²⁴

²⁴ www.ine.gob.gt 22 de Agosto del 2013.



El Instituto tiene dentro de sus principales funciones:

- a) Recolectar, elaborar y publicar estadísticas oficiales.
- b) Impulsar el Sistema Estadístico Nacional –SEN.
- c) Coordinar con otras entidades la realización de investigaciones, encuestas generales y especiales.
- e) Promover la capacitación y asistencia técnica en materia estadística.
- f) Impulsar la aplicación uniforme de procedimientos estadísticos, entre otros. Todo esto en cumplimiento del Decreto de Ley 3-85, denominado Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística
- g) Diseñar y ejecutar la Política Estadística Nacional para recopilar, producir, analizar y difundir estadísticas confiables, oportunas, transparentes y eficientes son características y atribuciones de este órgano.

Fue creado con la visión de ser una organización técnica, rectora del sistema estadístico nacional, reconocida nacional e internacionalmente por la confiabilidad, oportunidad, transparencia y eficiencia de la información estadística que recopila, produce, analiza y difunde, para facilitar la correcta toma de decisiones.



De acuerdo al Artículo 1 de la Ley orgánica del Instituto Nacional de Estadística este indica: “Se crea el Instituto Nacional de Estadística, cuya denominación será INE, con carácter de entidad estatal descentralizada, semiautónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones que tiendan al desarrollo de sus fines”.

El Instituto Nacional de Estadística está adscrito al Ministerio de Economía.

Es importante mencionar que la duración como órgano auxiliar del estado es indefinida, fue creado el 23 de enero de 1985 y se debe entender que la jurisdicción en donde puede ejercer sus atribuciones por la cual fue instaurado es todo el territorio guatemalteco.

Funcionalmente el Instituto Nacional de Estadística tiene como objeto formular y realizar la política estadística nacional, así como la de planificar, de dirigir, de coordinar y de supervisar todas y cada una de las actividades del estado con relación al Sistema Estadístico Nacional.

Dentro de las funciones y atribuciones inmediatas que tiene asignado el Instituto Nacional de Estadística se pueden mencionar:

- 1) Investigar y definir las necesidades de información estadística que requieran las distintas actividades del país.
- 2) Supervisar, coordinar y evaluar las operaciones de investigación, recolección, formación, análisis y divulgación que lleve a cabo el Sistema Estadístico Nacional.



3) Ejercer jurisdicción técnica en materia estadística sobre las entidades y dependencias que integran el Sistema Estadístico Nacional, las cuales en lo administrativo, estarán sujetas exclusivamente a la jurisdicción que les corresponde.

4) Promover y ejecutar programas de capacitación de personal y asistencia técnica, en materia estadística y otras actividades que contribuyan al cumplimiento de sus finalidades.

5) Promover, organizar, dirigir y ejecutar por sí mismo o en coordinación con otras entidades colaboradoras, investigaciones o encuestas generales y especiales de carácter estadístico nacional o en cumplimiento de convenios internacionales.

5) Recolectar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales, salvo las expresamente asignadas a otras entidades o dependencias.

6) Establecer y mantener actualizado un inventario de las series estadísticas, producidas por las entidades y dependencias integrantes del Sistema Estadístico Nacional.

7) Actuar como órgano central de información y de distribución de datos estadísticos oficiales, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, salvo de aquellos que expresamente estén a cargo de otras entidades o dependencias integrantes del Sistema Estadístico Nacional.

8) Promover y supervisar la aplicación uniforme de métodos, procedimientos, definiciones, clasificaciones y normas técnicas, para la ejecución de los programas estadísticos.



9) Establecer y mantener un registro centralizado de cuestionarios, formularios, instructivos y otros documentos autorizados y utilizados por las entidades y dependencias del Sistema Estadístico Nacional, para la obtención de información estadística.

10) Establecer y mantener un registro de los lugares poblados de la República, con sus categorías administrativas y características más sobresalientes.

11) Participar en reuniones, seminarios, congresos, conferencias, o cualesquiera otros eventos de similar naturaleza, nacionales e internacionales, relacionados con la materia estadística.

12) Tener acceso a todos los registros estadísticos de entidades y dependencias públicas para estudiar su funcionamiento, comprobar la veracidad de las informaciones estadísticas que le proporcionen, y obtener los datos pertinentes para el cumplimiento de su función.

13) Prestar servicios remunerados de asistencia técnica, investigación y otros relacionados con sus finalidades”.

Dichas atribuciones muestra detalladamente los aspectos en los cuales proporciona cobertura el Instituto Nacional de Estadística, el cual como un órgano de apoyo para el estado y que siendo un auxiliar del mismo, ayuda de una manera fehaciente a tener datos de la población a nivel general, pudiendo el estado avocarse a ésta entidad cuando así se amerite.



En este contexto, por ejemplo se puede señalar que durante los últimos años, desarrolló las siguientes acciones:

- a) Difusión de los resultados de la Encuesta Nacional Agropecuaria 2008.
- b) Levantamiento del Directorio y evaluación de Mi Familia Progresas.
- c) Supervisión de la Encuesta de Salud Materno Infantil 2008 – 2010.
- d) Inicio del levantamiento de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos Familiares 2009–2010.
- e) Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos 2010 y 2011.
- f) Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2011.
- g) Encuesta Nacional Agropecuaria 2011.
- h) Directorio Nacional Estadístico de Empresas 2011.
- i) Producción de las Estadísticas Sociales, Estadísticas Económicas, Estadísticas Ambientales y la generación de Índices Económicos.
- j) Hoja de Balance de Alimentos, Costo de la Canasta Básica de Alimentos.



k) Costo de la Canasta Básica Vital y Boletines estadísticos, entre otros.

Dentro del marco del fortalecimiento al sistema estadístico nacional, le dio seguimiento a las oficinas coordinadoras sectoriales estadística de ambiente y salud, esto mediante la facilitación de diagnósticos, seguimiento de actividades, capacitaciones, generación de guías y generación de publicaciones.

Inauguró la Oficina Coordinadora Transversal de Estadísticas de Género y Pueblos; que tiene como premisa coordinar la transversalización de los temas de género y pueblos (Maya, Garífuna, Xinka y Ladino), en la producción estadística.

Realizó el Convenio Interinstitucional INE-USAC, específicamente con la Facultad de Ingeniería, para la realización del primer Diplomado de Estadísticas de Población y Desarrollo.

De esta manera, el Instituto Nacional de Estadística da cumplimiento a lo establecido en su Ley Orgánica, en su calidad de ente rector de la información estadística a nivel nacional, considerando cada uno de los lineamientos y políticas de Gobierno, para lograr el desarrollo del país y el bienestar de los guatemaltecos.

2.3.5 Los registros en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es una institución gubernamental, autónoma, dedicada a brindar servicios de salud y seguridad social a la población que cuente con afiliación al instituto, llamada entonces asegurado o derechohabiente.²⁵

²⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Instituto_Guatemalteco_de_Seguridad_Social 22 de Agosto del 2013.



El IGSS fue creado por el Decreto No. 295 del Congreso de la República de Guatemala denominado Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y firmado por el entonces Presidente de la República de Guatemala el Doctor Juan José Arévalo Bermejo, actualmente se encuentra anexada al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, sin embargo esto no impide su autonomía.

Siendo el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social un ente que protege a la población trabajadora, vale la pena resaltar que este derecho solo son para las personas que están debidamente inscritas en el mismo y que dan sus aportes mensuales para el sostenimiento de dicho órgano.

Para llevar un estricto control de los afiliados el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social maneja sus propios registros que le ayudaran a mantener actualizados los datos de cada uno de sus afiliados.

Derivado de la necesidad de estar protegido por el Instituto Guatemalteco de seguridad social existe un procedimiento para afiliarse que registra todos los datos que se le suministren, siendo este:

a) El patrono llena, firma y sella el Formulario Único de Registro de Afiliados, este formulario es muy trascendental pues lleva todos los datos personales del afiliado.

Los datos solicitados son los que se describen a continuación:

Tipo de solicitud.

Indica si es inscripción, actualización o reposición carné.

La causa de reposición si esta es por pérdida, deterioro o cambio de datos.

El número de afiliación al IGSS.

El primer y segundo nombre.



El primer y segundo apellido.

El sexo.

La fecha de nacimiento.

El apellido de casada (si procede).

El estado civil.

El país de nacimiento.

La nacionalidad.

El documento de identificación y lugar donde fue extendido.

La dirección de su domicilio.

El número patronal.

El nombre de la empresa.

b) El Trabajador presenta el Formulario y fotocopia de Documento de Identificación.

c) El personal del IGSS revisa los documentos presentados por el Afiliado, y confirma el tipo de servicio que se le otorgará (Inscripción, Actualización de Datos o Reposición de carné).

d) El personal del IGSS captura o ingresa en el sistema de la información requerida conforme al tipo de operación.

e) Se realiza la impresión de Constancia de Validación de Información, la cual será firmada por el Afiliado, al verificar que los datos estén correctos.

f) Se lleva a cabo la captura de datos biométricos del Afiliado (huella, firma y fotografía).



g) Por último se proporciona una constancia para que el Afiliado solicite posteriormente su Carné de Afiliación.

La misión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es proteger a la población asegurada contra la pérdida o deterioro de la salud y del sustento económico, debido a las contingencias establecidas en la ley y su visión es ser la institución de seguro social caracterizada por cubrir a la población que por mandato legal le corresponde, así como por su solidez financiera, la excelente calidad de sus prestaciones, la eficiencia y transparencia de su gestión.



CAPÍTULO III

3 Antecedentes del registro de las personas

En primer término se debe mencionar que como antecedente del registro de las personas existió una forma de individualización para las persona naturales cuyo documento de individualización fue la Cédula de vecindad, este era un documento de identificación que fue instituida con el propósito de identificar a cada ciudadano en la república de Guatemala, fue creada a través del Decreto número 1735, denominada Ley de Cédula de vecindad, en el año de 1931.

El propósito de crear dicho instrumento fue con el fin de ser la manera directa de identificar a cada persona y esto se lograba a través de la portación y presentación no solo para individualizar a cada persona sino para poder realizar diferentes transacciones en las cuales era obligatorio presentarla.

Esta Ley expresaba en su Artículo 1º. “La Cédula de vecindad es el documento oficial obligatorio que identifica a los guatemaltecos y extranjeros, comprendidos entre los 18 y 60 años de edad, residentes en el país”,

Cabe mencionar que el documento numeración “1” le fue entregado al entonces presidente de Guatemala, general Jorge Ubico, quien autorizó dicha Ley de Cédulas.

La Cédula de vecindad según lo indicado en la lectura de los párrafos anteriores fue el único de documento de identificación que se utilizó en Guatemala durante más de 80 años, siendo introducida en tiempos donde el General Jorge Ubico ejercía la Presidencia de la República de Guatemala, durante ese tiempo fue un documento funcional que si cumplió a cabalidad su cometido, identificar plenamente a las personas.



Lamentablemente su función se desnaturalizó como consecuencia de la fragilidad que se atribuye en el procedimiento que se llevaba a cabo para su emisión y obtención, debido a que se llenaba de una forma manual, estando vulnerable a que se cometieran errores en su creación, agregado a que con el paso del tiempo y el aumento de la tecnología se empezaron a dar circunstancias que permitían el fraude, la duplicidad y la falsedad.

Todos estos factores repercutían negativamente en la seguridad personal, jurídica y política de los ciudadanos, obligando al estado a la búsqueda de crear un nuevo documento de identificación que la sustituyera de forma más moderna, segura y confiable.

Según lo indicado en el Diccionario de la Lengua Española Larousse, Cédula de vecindad es una tarjeta de identidad, documento.²⁶

La Cédula de vecindad era el documento de identificación de portación obligatoria para todo guatemalteco y extranjero residente legalmente en el país, comprendidos en el rango de edades antes mencionados y era a través de ella, que se manifestaba la prueba de la calidad de ser vecino de determinado lugar, esto definitivamente conllevaba a asegurar de manera simplificada que era un instrumento que acreditaba la identidad del portador.

Derivado de esto se puede establecer y señalar que era a través de este documento que se podía constar la inscripción de los vecinos correspondientes a cada Municipio y que servía de vínculo de estrecha relación entre las personas y las municipalidades llevándose para el efecto registros en sus libros respectivos.

²⁶ Larousse, **Diccionario de la Lengua Española**. página 127



El Registro de Cédulas de vecindad les expedía a los mencionados vecinos el documento físico de la Cédula de vecindad, la cual era trascendental presentarla de manera obligatoria entre otros actos para:

- a) Contraer matrimonio, salvo el caso de que se trate de contraerlo en artículo de muerte.
- b) Toma de posesión de cargos y empleos públicos.
- c) Obtención de pasaporte.
- d) Inscripción de matrimonios, nacimientos, reconocimiento de hijos y defunciones.
- e) Ejercer el derecho de sufragio.
- f) En los casos de contratos o actos ante Notarios.

3.1 Funciones del Registro Nacional de las Personas

En el Artículo 6 del Decreto 90-2005 describe sus funciones específicas, las cuales son:

- a) “Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
- b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;



c) Mantener en forma permanente y actualizada el registro de identificación de las personas naturales;

d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;

e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones;

f) Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones;

g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la Institución;

h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales;

i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP;

j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el Registro Nacional de las Personas es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano.



Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia;

k) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales;

l) Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales; y,

m) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley”.

Adicionalmente dentro de sus funciones y para cumplir con todas las atribuciones reguladas en ley, el Registro Nacional de las Personas también está facultado para emitir los siguientes tipos de Documentos Personales de Identificación:

a) Documento Personal de Identificación para guatemaltecos mayores de edad.

b) Documento Personal de Identificación para guatemaltecos menores de edad.

c) Documento Personal de Identificación para extranjeros domiciliados en la república de Guatemala.



3.2 Creación del documento personal de identificación

En el año 2005 se promulgó a través del Congreso de la República de Guatemala la Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP) la cual buscaba resolver los problemas suscitados en la Ley de Cédula de vecindad tomando en cuenta que poseía características que para la época actual la hacían obsoleta en materia de seguridad y confiabilidad.

A través de la nueva normativa, se busca solucionar los problemas originados en el anterior documento de identificación al sustituirlo por un instrumento con mejores avances tecnológicos llamado Documento Personal de Identificación (DPI), el cual es el único documento legal y oficial de identificación del ciudadano guatemalteco, para todos los actos civiles, administrativos, legales y en general para todas las actividades en que, por ley, la persona deba identificarse.

Desde el mes de Agosto del año 2009 todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados e inscritos en el Registro Nacional de las Personas tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el DPI.

Según lo establecido en esta Ley transcurrido el plazo de dos años a partir de que se entregue el primer Documento Personal de Identificación (DPI) por el Registro Nacional de las Personas, la Cédula de vecindad perdería totalmente su vigencia y validez y toda autoridad pública o privada debería exigir para cualquier trámite personal la presentación del DPI; sin embargo, este cambio no fue posible realizarlo en su totalidad, debido a que esta normativa jurídica fue susceptible de varias reformas



Posteriormente esto fue cambiado debido a que través del Decreto 39-2010 aprobada de urgencia nacional por el Congreso de la República de Guatemala, se estipuló que la Cédula de vecindad tendría vigencia únicamente hasta el 2 de enero de 2013, fecha en que, según la misma debería estar completamente sustituida por el nuevo Documento Personal de Identificación; sin embargo esto no fue posible, debido a que en diciembre del 2012 fueron planteados varias impugnaciones por diversos sectores de la sociedad tratando a través de ellos que continuara aun con la vigencia de la misma.

La Corte de Constitucionalidad en fecha 1 de Agosto del 2013 reconoce formalmente como único instrumento válido de identificación al denominado DPI, Documento de Identificación Personal, posteriormente esto es confirmado por la misma Corte, por lo cual lo publicó en el diario oficial y de esta forma, finalmente el 24 de Agosto del 2013 se inicia de manera oficial el uso del DPI como única forma de identificar a las personas.

A partir de esa fecha el documento Único de identificación es el documento público de carácter oficial, personal e intransferible para todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho años, inscritos en el Registro Nacional de las Personas, y que tienen la obligación de solicitarlo y obtenerlo, para utilizarlo en todos los actos civiles, administrativos y legales.

Punto importante también para hacer mención, es el indicar que para las próximas elecciones en Guatemala, el DPI ya estará en vigencia y se utilizara por primera vez, para que se identifiquen los ciudadanos con este documento y así ejercer el derecho del sufragio.



3.3 Características del Documento Personal de Identificación

En el Artículo 56 de la Ley del Registro Nacional de las Personas expresa que el Documento Personal de Identificación, deberá contener como mínimo, la fotografía del rostro del titular de frente y con la cabeza descubierta, la cual será capturada en vivo.

Además deberá contener los siguientes datos:

- a) República de Guatemala, Centroamérica;
- b) La denominación del Registro Nacional de las Personas;
- c) La denominación de Documento Personal de Identificación -DPI-;
- d) El código único de identificación que se le ha asignado al titular;
- e) Los nombres y apellidos;
- f) El sexo;
- g) Lugar y fecha de nacimiento;
- h) Estado civil;
- i) Firma del titular;
- j) Fecha de vigencia del documento;
- k) Declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante después de su muerte;
- l) La vecindad del titular;
- m) La residencia del titular, que estará consignada en la zona del código de barras bidimensional.



3.4 Requisitos para la emisión del DPI

Para la emisión del mismo es necesario presentar ante dicho órgano administrativo:

Certificación de nacimiento reciente, no mayor de 6 meses en su extensión.

Boleto de ornato del año en curso.

Cancelar la suma de ochenta y cinco quetzales.

3.5 Procedimiento para adquirirlo

Obligatoriamente para las personas que ya cuenten con los dieciocho años de edad, les corresponde cumplir con sus deberes ciudadanos como objetivo primordial, de los cuales uno de ellos, es obtener el Documento Personal de Identificación (DPI), y para esto, deben presentarse personalmente ante cualquier delegación del Registro Nacional de las Personas cumpliendo a cabalidad con los requisitos antes mencionados para que con ello se pueda iniciar el trámite de solicitud de su primer documento de identificación.

3.6 Plazo para la entrega

Cuando los documentos presentados por los interesados son verificados y confirmados como válidos por el Registro Nacional de las Personas; según lo estipulado por esa entidad, le será entregado el documento de identificación a la persona titular del mismo, en un plazo aproximado de quince días hábiles

Sin embargo, es importante mencionar que este plazo para la entrega estipulado por el Registro Nacional de las Personas, puede variar dependiendo de la cantidad de personas que lo soliciten, teniendo muchas veces que prolongarse más tiempo.



3.7 Obligación de informar sobre cambios en los datos personales

El Artículo 66 establece: Obligación. “Todas las personas naturales tienen la obligación de Informar al Registro Nacional de las Personas de todo cambio en su residencia, vecindad y domicilio, o cualquier hecho o acto relativo a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación.

Es obligación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil y el Ejército de Guatemala, informar inmediatamente al Registro Nacional de las Personas, para los efectos de actualizar la base de datos de los ciudadanos, en relación a las personas que se encuentran de alta o baja en tales instituciones.

Para iguales fines, las autoridades judiciales correspondientes deberán informar dentro del plazo de quince días, sobre las personas que por sentencia firme han sido suspendidas en el goce de sus derechos políticos”

Esto manifiesta que cada persona individual tiene la obligación de informar al Registro Nacional de las Personas de todo cambio en sus datos personales, es decir, residencia, vecindad y domicilio, o cualquier hecho o acto relativo a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación para que se modifiquen sus datos en el registro, al cumplir con esta obligación los ciudadanos contribuirán con dicho órgano a mantener actualizados sus registros.

3.8 Plazos para informar

Existen plazos indicados dentro de esta ley, cuyo fin es mantener actualizados los registros en dicho Registro, dentro de los cuales no solo los particulares tienen la obligación de informar sino también los órganos auxiliares del estado.



Cuando el obligado en dar avisos es la Dirección General de la Policía Nacional Civil y el Ejército de Guatemala, el plazo indicado en la ley debe ser inmediatamente y cuando la obligación es para las autoridades judiciales, este plazo es de quince días.

Ahora bien, un plazo específico que indique la ley en el cual se deba dar aviso de algún cambio de los datos de las personas individuales no se encuentra allí establecido, por lo cual deja abierta la posibilidad de hacerlo cuando la persona así lo desee, cuando pueda o cuando tenga las condiciones favorables ocasionando que muchos datos no estén actualizados en los diferentes registros.

3.9 Requisitos para actualización

El Artículo 31 del Acuerdo del Directorio del Registro Nacional de las Personas, número 303-2008 llamado Reglamento para la emisión del documento personal de identificación DPI, establece “Cuando ocurra algún cambio en los datos del titular respecto de su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación, debe actualizar sus datos en el Registro Nacional de las personas y para ello se debe presentar los siguientes documentos:

Documento Personal de Identificación.

Comprobante de pago.

Presentar documento que acredite la actualización”.

Se puede establecer que cualquier cambio de los datos de las personas imperiosamente se debería de avisar el Registro Nacional de las Personas para que con ello actualicen sus registros correspondientes y esto pueda ser el punto de partida para iniciar el trámite de emitir un nuevo documento de identificación con los datos modificados.



3.10 Causas que dificultan actualizar la información

Cuando las personas que han realizado cambios en sus datos de identidad no se presentan al registro a actualizarlos, muchas veces es debido a que lamentablemente esto repercute en una serie de detrimentos a nivel general, afectando directamente a su economía y por ende a su patrimonio.

Esta actitud de falta de acción de parte de las personas, básicamente surge de varias causas, dentro de las cuales se pueden mencionar el trámite burocrático y tardado en dicho órgano, que ocasiona pérdida de tiempo para el que lo quiera realizar, adicionalmente el Registro Nacional de las personas ha cerrado varios de los lugares anteriormente abiertos al público, ocasionando a que en las que aún están abiertas se formen largas filas de personas que allí se presentan a realizar trámites y por último, quizás el punto más importante es el gasto oneroso que resulta realizarlo, pues uno de los requisitos solicitados es presentar el comprobante de pago, es decir que se debe realizar un desembolso a dicho órgano para que ellos le emitan la sustitución.

3.11 Aciertos y deficiencias en los datos visibles del DPI

Definitivamente el hecho de crear un documento de identificación moderno con la más alta tecnología ha sido beneficioso para la población en general, por una parte porque hemos dejado de usar una Cédula de vecindad hecha de papel que era más grande y fácilmente deteriorable a un nuevo Documento Personal de Identificación más seguro y que es del tamaño de una tarjeta de crédito siendo más práctico de guardar y difícil de duplicar. Este nuevo documento de identificación ha permitido que se reduzcan las falsificaciones como anteriormente sucedía con la Cédula de vecindad, sin embargo por ser un documento plástico tiene ciertas deficiencias.



En primer lugar se debe mencionar que en este nuevo documento no se pueden modificar tan fácilmente ciertos datos, siendo el ejemplo más claro la razón que escribía el notario al momento que la persona realizaba un cambio de su estado civil, acto que si realizaba y dejaba plasmado en la anterior Cédula de vecindad, otro inconveniente existente es que con el uso continuo o el roce con los otros documentos que la persona tenga guardados ocasiona que los datos allí escritos se empiecen a borrar y por último, la firma en este documento plástico resulta ser un tanto ilegible pues es demasiado pequeño el espacio donde uno la signa.

3.12 Vigencia del Documento Personal de Identificación

La Ley de esta materia regula en el Artículo 63: "Vigencia. El Documento Personal de Identificación tendrá una vigencia de diez años, toda vez su titular no produzca modificaciones en su estado civil, capacidad civil y revoque su decisión de ceder sus órganos, cambio de nombre o altere sustancialmente su apariencia física, por accidente u otras causas.

En estos casos el Registro Nacional de las Personas emitirá un nuevo Documento Personal de Identificación. Una vez transcurrido el plazo de diez años el DPI se considera vencido y caduca para todo efecto legal".

Esto básicamente indica todo el plazo legal que tiene de vigencia el nuevo Documento Personal de Identificación como un medio de identificación válido, pudiendo la persona renovarlo por periodos iguales.





CAPÍTULO IV

4. Principios generales

Los órganos administrativos y los funcionarios públicos en toda resolución que emitan deben de estar fundamentadas sobre una base legal, no obstante para lograr ese cometido es necesario mencionar que tanto las resoluciones como todo acto administrativos van atados a los principios especiales y generales del derecho, los cuales son importantes para que estos sean reconocidos.

Entre los cuales se pueden describir, el principio de Legalidad, el cual desde una perspectiva del derecho administrativo es un principio reconocido expresamente por la Constitución Política de la República de Guatemala, en virtud que todo ejercicio de potestades y actuaciones ejercidas por un órgano administrativo debe sustentarse en normas emanadas de la ley, es decir que el funcionario público debe emitir una resolución, cuando existe una norma que le autorice sobre la forma cómo debe actuar.

En ese orden de ideas, para el principio de legalidad lo fundamental es que todo acto o resolución, debe estar enmarcado en la ley y el funcionario público no puede actuar sino existe una norma legal que le otorgue competencia, atribuciones o capacidades para decidir, pero tampoco puede dar otros usos de lo que la legislación le confiere, así como tampoco actuar extralimitándose de ella, pues de lo contrario estaría procediendo con abuso de poder o desviación de poder.

Es de vital importancia mencionar el principio de juridicidad, bajo el cual, el funcionario tiene la opción que a falta de una norma jurídica pueda aplicar los principios generales del derecho, que son los que establece la necesidad de apegarse no solo por el principio de legalidad, sino apegarse también a los principios jurídicos en el más amplio sentido, utilizándose para su interpretación además de la norma legal, la doctrina, basándose también por todos los principios generales del derecho.



4.1 Principios registrales del Registro Nacional de las Personas

Para iniciar este tema se debe aseverar que los principios generales del Derecho son los enunciados normativos más generales que, a pesar de no haber sido integrados formalmente en el ordenamiento jurídico, se entiende que son parte de él, porque sirven de fundamento a otros enunciados normativos particulares, o bien recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos.²⁷

Los principios registrales son aquellas directrices o ideas básicas sobre las cuales se basa todo lo relacionado con el contenido y el desarrollo de la función de los sistemas registrales.

Los principios registrales no se encuentran o no se utilizan de una manera aislada en cada sistema registral, sino que más bien se utilizan todos ellos de una manera conjunta, y se encuentran entrelazados y relacionados todos ellos entre sí. Dentro de los principales principios registrales que ayudaran a reafirmar la autenticidad y veracidad de actos o hechos jurídicos, se pueden mencionar:

a) Principio de legalidad

Es un principio general del Derecho, reconocido por la misma Constitución Política de la República de Guatemala, que se presume es el sometimiento pleno de la Administración a la ley y al Derecho, también se le puede describir como la sujeción de la Administración al bloque normativo.

²⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Principios_generales_del_Derecho 26 de Agosto del 2013.



El principio de legalidad implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala y de la ley como expresión de la voluntad general, frente a todos los poderes públicos. Además, el principio de legalidad implica la sujeción de la Administración a sus propias normas y a sus Reglamentos. ²⁸

Actualmente se vuelve a entender el principio de legalidad en su sentido originario: todas las actuaciones de los poderes públicos deben estar legitimadas y previstas por la ley, de modo que la administración sólo puede actuar allí donde la ley le concede potestades. Es decir, el principio de legalidad implica que la ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la administración.

El principio de legalidad indica que solo se puede actuar y resolver con base a lo que está regulado en el ordenamiento jurídico de un estado, por lo que en este mismo orden de ideas y para poner un ejemplo, el principio de legalidad le da la potestad al Registro Nacional de las Personas que en todo acto registral debe cumplir con los requisitos legales y apegarse a sus normas jurídicas para darle trámite a las gestiones solicitadas ante ellos analizando la veracidad de los documentos presentados.

b) Principio de unidad de acto

Este principio enuncia que todos los actos e inscripciones llevados a cabo ante el registro de las personas, como calificación de los documentos, solicitudes de asiento, de certificaciones, las firmas, las anotaciones, los avisos y otros; Se deben llevar a cabo sin interrupciones y en el mismo momento por el operador.

²⁸ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/principio-de-legalidad/principio-de-legalidad.htm> 27 de Agosto del 2013.



Se considera anormal e ilegal que sea firmado un día por la persona solicitante quién da el aviso y transcurridos días después por el registrador para validar el suceso, ya que esto daría lugar a conjeturas y suspicacias teniendo como resultado un acto nulo ipso jure.

c) Principio de prioridad

Este principio es ratificado por la máxima romana de “*prior tempore potior iure o prevalent iure qui prravenit tempore*”, lo que básicamente significa el dicho común de que, quién es primero en tiempo es primero en registro, dicho en otras palabras si ante el registro ingresaran varios documentos constitutivos de un mismo hecho o relación jurídica, tendrá prioridad o preferencia el que lo haya ingresado primero.

Según se conoce en la doctrina, este principio establece tres criterios normativos básicos sobre los cuales se basa su funcionamiento para el mejor desenvolvimiento de sus actividades:

- 1) El momento de presentación del título al registro determina la preferencia excluyente o de superioridad de rango del derecho objeto del título presentado;
- 2) La prioridad opera como preferencia excluyente, lo cual permite al titular del derecho inscrito a poder oponer su derecho ante terceros;
- 3) La prioridad obliga a los registradores y al personal administrativo que labora en los registros públicos a rechazar las inscripciones que se pretendan, si previamente o con prioridad existe otra inscripción.



d) Principio de inscripción

El principio de inscripción indica que todo lo que según la ley está sujeto a registro, produce efectos seguros y firmes frente a terceros desde el momento en que se realiza el asiento en el libro destinado para ese fin, por cuyo mérito se determina la eficacia y el valor propio del mismo versus otro medio de prueba.

e) Principio de la fe pública

La fe pública es la presunción de veracidad de todo lo que está asentado en los registros públicos, los cuales tienen un respaldo total, salvo prospere una impugnación por nulidad o falsedad.

Adicionalmente se puede indicar que la fe pública confirma respecto de lo inscrito en un registro cualquiera que sea su denominación, la cual todo lo concibe como una verdad legal, es decir desde el instante que el registrador asienta en el libro específico la existencia de un bien o negocio jurídico, los datos integrantes de la inscripción jurídicamente válidos mientras una decisión de orden judicial no estipule lo contrario.

4.2 Referencias de identificación de la anterior Cédula de vecindad

Los datos que contenían el anterior documento de identificación eran:

1. Número de orden. Este número le era asignado en cada departamento, asignándosele en la Cédula de vecindad una letra mayúscula específica, un guion y número para cada departamento de la república, por ejemplo A-1, que le corresponde a todo el departamento de Guatemala y sus municipios.



Cada municipio conservaba el número de orden que corresponde a su departamento, el número de registro era asignado independientemente por cada municipalidad, en orden correlativo, principiando por el número 01 así como la descripción del departamento y municipio donde fue emitido y el nombre a quien le pertenecía.

2. Número de registro: Este número era propio de cada municipio para cada persona individual y se usaba correlativamente al emitirse cada cédula.

3. Número de control de emisión: Este número lo tenía la cédula en color rojo en la primera hoja, y es asignado en la tipografía nacional llevando así un número de control en la cantidad de carnés elaborados.

4. Fotografía del poseedor de la cédula: esta se adjuntaba en el momento de solicitar la Cédula de vecindad, la fotografía debía corresponder a quién era el portador de dicho documento.

5. Contenía los datos generales de la persona: nombre completo, nombre de los padres, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, profesión u oficio, residencia, así como las características personales de cada uno como lunares, color de la tez, color de los ojos, color del cabello, estatura, lugar y fecha de emisión del documento de identificación.

6. Huella dactilar del dedo pulgar derecho.

7. Firma del vecino: es decir la firma del portador de la cédula.



8. Fecha de emisión de la Cédula: en esta fecha se afirmaba cuando fue emitida la Cédula de vecindad.

9. Sello municipal: Esta particularidad en este documento de identificación debía ir en la parte del medio de las hojas determinando así que una era parte de la otra y correspondían al mismo instrumento.

10. Páginas en blanco: por ultimo contenía algunas páginas que servirían para hacer anotaciones por cualquier cambio en los datos personales, algún razonamiento del notario informando algún enlace conyugal, el número de reposiciones que le corresponda, así como la consignación de los sellos del Tribunal Supremo Electoral cuando se había emitido su voto.

El listado de números de orden asignado a cada departamento fue así:

- A-1 Guatemala
- B-2 Sacatepéquez
- C-3 Chimaltenango
- D-4 El Progreso
- E-5 Escuintla
- F-6 Santa Rosa
- G-7 Sololá
- H-8 Totonicapán
- I-9 Quetzaltenango
- J-10 Suchitepéquez
- K-11 Retalhuleu
- L-12 San Marcos



M-13 Huehuetenango

N-14 El Quiché

Ñ-15 Baja Verapaz

O-16 Alta Verapaz

P-17 Peten

Q-18 Izabal

R-19 Zacapa

S-20 Chiquimula

T-21 Jalapa

U-22 Jutiapa

Ahora bien, nuevamente se recalca que la anterior Cédula de vecindad era un documento de identificación hecho de papel o cartulina que aunque tuviera los sellos y características que en teoría eran únicos e inviolables, aun así se volvió un documento fácilmente falsificable o alterable de datos, añadiendo que era delicada pues se deterioraba muy fácilmente, así que con el paso del tiempo resultó ser un documento obsoleto.

4.3 Características del nuevo documento de identificación

Ante el escenario anteriormente mencionado fue necesario que se buscaran mecanismos que permitieran crear un nuevo documento de identificación que tuviera la particularidad de no ser sencilla su falsificación y adicionalmente que tuviera lo último en los avances tecnológicos.



A raíz de esto se crea el nuevo Documento de Identificación Persona DPI el cual físicamente está hecho de una tarjeta de policarbonato que contiene todos los datos de identificación del ciudadano, siendo el detalle más importante que en el frente lleva el Código Único de Identificación llamado CUI, el cual se mantendrá invariable desde su emisión hasta el fallecimiento de la persona natural siendo este referente de identificación de la persona.

El Documento Personal de Identificación cuenta con un Chip que tiene la capacidad de almacenar información y otras aplicaciones como monedero electrónico y dentro de la información allí contenida están guardados todos los datos generales e información personal de quien lo tramitó.

El código Único de Identificación tiene una estructura de 13 dígitos en los cuales se desglosan así:

- a) Un número correlativo.
- b) Un dígito verificador.
- c) El código del departamento.
- d) El código del municipio de su nacimiento.

También cuenta con distintas medidas de seguridad, siendo éstas las más avanzadas y más seguras en relación al anterior documento de identificación, como lo son:

- a) La impresión arco iris.
- b) El patrón de Guilloches.
- c) El fondo numismático.
- d) El patrón de debilitamiento.



- e) La tinta óptica variable.
- f) El dispositivo ópticamente variable.
- g) La imagen fantasma.
- h) La imagen laser cambiante.
- i) La micro impresión.
- j) Los errores deliberados.
- k) La tinta ultravioleta invisible.
- l) El fondo con textura personalizada y
- m) El área de lectura mecánica.

4.4 La identidad del vecino como medio de individualización

Fundamentalmente sobre este punto, es necesario analizar lo relacionado a la identidad del vecino y las características que le son inherentes para individualizarlo del resto de la sociedad, para iniciar es importante señalar que al cumplir una persona la mayoría de edad, ya es apta para tramitar y obtener su primer Documento de Identificación Personal (DPI), en el momento de este emitirse, allí queda registrado el nombre del municipio de la vecindad de la persona donde actualmente reside, naciendo con ello de una manera tácita el compromiso de que deberá cumplir en dicho lugar con todas sus obligaciones en general.

En este orden de ideas, según lo preceptuado en el Artículo 66 de La Ley del Registro Nacional de las Personas indica que: "Todas las personas naturales tienen la obligación de Informar al Registro Nacional de las Personas de todo cambio en su residencia, vecindad y domicilio, o cualquier hecho o acto relativo a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación".



En este párrafo se hace mención de las obligaciones que tienen las personas en dar aviso al Registro Nacional de las Personas sobre los cambios en los datos personales de cada individuo si estos sufrieren modificaciones, sin embargo, el inconveniente que se presente es que la ley no expresa manifiestamente un plazo definido para que este acto se lleve a cabo dejando un vacío legal pues las personas no lo hacen de manera voluntaria derivado a varios factores.

Para iniciar se debe mencionar que entre dichos factores se encuentra el hecho de que a pesar que la persona este consiente que cambió sus datos intrínsecos, muchas veces la falta de información de la obligación que existe de informarlos a órgano correspondiente impide reportarlos.

Consecuentemente si la persona desea que físicamente dichas modificaciones se vean reflejadas en el documento de identificación, deberá informar y solicitar que se emita un nuevo documento con los cambios realizados, sin embargo surge el inconveniente que este trámite tiene un costo monetario para la persona que lo solicita, resultando oneroso a su patrimonio pues ocasiona que se afecte su economía surgiendo un gasto no se tenía contemplado debido a que el individuo debe pagar por el nuevo plástico.

A esto surge un nuevo aspecto, si la intención de la ley es que se debe informar a ese órgano sobre lo concerniente a la variación de algún dato personal para que se modifiquen y que con ello se deba emitir un nuevo documento, la misma ley tiene la peculiaridad de no expresar el plazo específico dentro del cual se debe realizar la notificación, así como tampoco indica una penalización para el obligado por no informarlo.



Por lo dicho anteriormente y debido a que el espíritu de la ley es tener todos los datos de las personas actualizados, debe advertirse el aspecto que si alguien desea informar y demostrar los cambios recientes de sus datos personalísimos en el documento de identificación, de manera sobreentendida debe presentar su DPI actual para que este le sea retirado y por ende poderle entregar uno nuevo, tal y como sucedía con la Cédula de vecindad que la misma le era recogida por la municipalidad donde estaba establecido el vecino al momento de que le entregaba una nueva pues esta actualizaba sus datos y los dejaba determinado en sus libros.

4.5 Efectos positivos de la identidad manifiestos en el DPI

Desde el punto de vista general la palabra Identidad, viene del latín “identitas”, que se puede transcribir identidad como el conjunto de los rasgos propios de un individuo o de una comunidad.

Dicho de otra manera y para comprender mejor este concepto, se debe mencionar que estos rasgos caracterizan por una parte, no solo al sujeto en sí, sino también a la colectividad misma frente a los demás.²⁹

Dicho de otra manera la identidad es el conjunto de características, datos o informaciones que son propias de una persona o un grupo y que permiten diferenciarlos del resto, por ejemplo la frase: “la identidad de un pueblo” cobra mayor importancia por el hecho que los individuos toman como propia la idiosincrasia y forma de vida de la población en general que los hacen diferentes a las demás poblaciones.³⁰

²⁹ [www. http://definicion.de/identidad/](http://definicion.de/identidad/) 04 de Septiembre del 2013.

³⁰ [www. http://es.thefreedictionary.com/identidad](http://es.thefreedictionary.com/identidad) 04 de Septiembre del 2013.



Estas características y particularidades propias de los ciudadanos abarcan todos los aspectos propios de la población, desde su vocabulario, forma de vestir hasta sus costumbres. La costumbre llena siempre una función importante como fuente del derecho en general. La costumbre afirma el autor Carlos García Oviedo: “Es una manifestación del sentir popular expresada por actos repetidos sobre un orden determinado de derecho, es un conducto de la conciencia social, reflejo de multitud de factores históricos.”³¹

Por lo que se considera a la costumbre como un hecho determinante del derecho, de ahí su importancia en el desarrollo y prosperidad del mismo. La identidad también es el hecho de ser una persona o cosa, que sea la misma que se supone o se busca, por características o particularidades que la distinguen de otras.

Como se ha dicho anteriormente, la identidad de un vecino nace cuando se establece físicamente en determinado lugar, de tal manera que cuando el individuo descubre y encuentra en su entorno las condiciones apropiadas para cohabitar, logra despertar un alto sentido de pertenencia junto con los demás miembros de su comunidad.

Esto se hace muy evidente cuando se pone como ejemplo los lugares en donde los mismos vecinos luchan por conseguir algún beneficio necesario o cooperación importante para la población en general, puesto que siempre se ha considerado que ellos mismos son responsables de su entorno debido a que es respetado ese sentido de pertenencia que tiene cada uno, hace que defiendan lo propio, obviamente todo encaminado a buscar ese fin, que es el bien común de todos los miembros de su comunidad.

³¹ García Oviedo, Carlos. **Derecho administrativo**. Tomo I. Pág. 138.



Cuando un vecino tramita el documento de identificación personal y confirma en el mismo que es vecino de determinado lugar, en ese momento está transmitiendo, reconociendo y demostrando ese sentido de pertenencia del territorio donde convive, quedando en el mismo plasmado la vecindad física donde tiene la residencia al momento de emitirse, la cual le será el vínculo entre la persona y municipalidad, de tal manera que es procedente recordar que por un lado el vecino adquiere derechos que le son inherentes pero también se tiene que enmarcar que origina el compromiso de tener que cumplir con sus obligaciones en dicho lugar.

Es por ello que declarar ser vecino de determinado lugar es realmente importante que esté manifestado en el actual documento de identificación para recordar siempre la relación entre el particular con la municipalidad.

4.6 Efectos negativos de la identidad manifestados en el DPI

Referente a los efectos negativos de la emisión de este nuevo Documento primero es importante señalar que no existe actualmente un mecanismo de control para la población para determinar si la información redactada en su DPI en cuanto a la vecindad coincide fehacientemente con el lugar donde realmente habitan.

Como se ha manifestado anteriormente, el otro inconveniente notorio que se debe mencionar es que a través de este instrumento de identificación se va a manifestar la información originaria de quien lo está presentando, sin embargo cuando la persona posteriormente de haberlo tramitado lleva a cabo cambios de algunos datos personales, en el mismo documento no se puede comprobar estos cambios debido a que por ser un documento plástico no se puede realizar alguna anotación y al no ser posible hacer anotaciones, cambios o modificaciones en este nuevo documento plástico, a simple vista no se puede demostrar que los datos allí mencionados hayan sufrido modificaciones posteriores.



Así mismo, la ley indica que si la persona hubiese cambiado de estado civil, también se tiene la obligación de avisar al Registro Nacional de las Personas para actualizar sus datos, pero este cambio tampoco se puede reflejar o modificar fácilmente en el Documento Personal de Identificación ya emitido, debido a que por como bien se decía anteriormente es un instrumento plástico y no es posible hacer alguna anotación como en la anterior Cédula de vecindad sino es con la emisión de uno nuevo ya modificado.

Otro efecto negativo es que ciertamente aunque la persona tenga la obligación de informar a dicho órgano sobre algún cambio, la ley misma no señala un plazo determinado para poder realizarlo, e incluso no indica una penalización por no hacerlo de manera inmediata.

En este orden de ideas, al no existir de parte de la ley una coacción impositiva para informar lo más pronto posible sobre estos cambios, es de suponerse que las personas no obedecerán esa obligación para tener actualizado sus datos en los registros nacionales, por la tal razón continúan usando el mismo documento inicial, en el cual, ese instrumento de identificación no mostrará ninguna modificación desde que se emitió la primera vez.

Para subsanar esta situación la ley contempló un tiempo de vigencia y validez del mismo y que responden a la necesidad de actualización, de esa cuenta el único modo con el que se logra corregirse esta información será hasta que este documento pierda su validez, es decir a los 10 años de haberse tramitado.

Por todas las anteriores razones se puede concluir que el principal efecto negativo a nivel general es no tener la certeza que los datos personales manifestados en el DPI que se presente sean ciertos, es por ello que para una plena identificación estos deberían de ser actualizados lo más pronto posible para ser veraces y certeros.



4.7 Obligaciones del vecino con la vecindad de su residencia

Como residente de una circunscripción municipal, el vecino de este municipio resulta ser susceptible y afecto a que adquiera derechos que les son inherentes como persona, derechos de los cuales se pueden hacer uso en determinados momentos y circunstancias como residente del mismo,.

Es importante mencionar que también le surgen y adquieren obligaciones en dicha jurisdicción las cuales se deben cumplir pues son parte de su responsabilidad no solo con el estado sino con cada órgano creado por el mismo.

En otras palabras, como residente de una circunscripción municipal, el vecino resulta ser susceptible y afecto a que adquiera derechos que les son inherentes, derechos de los que se pueden hacer uso en determinados momentos, sin embargo, también adquiere obligaciones y compromisos que se deben cumplir pues son parte de su responsabilidad.

Referente a las obligaciones de los vecinos ante la municipalidad donde se reside, se puede mencionar que se debe indicar la vecindad exacta en donde actualmente habita dentro de su territorio, debido a que el expresarlo servirá para adquirir derechos únicos, como por ejemplo la capacidad de cumplir con el deber cívico de elegir a sus autoridades en dicho territorio.

Otro ejemplo es que la persona debe pagar el boleto de ornato en la municipalidad de su residencia, el cual es expedido cada año en cada circunscripción municipal para que se adquiera y servirá para el mejoramiento físico del territorio donde se reside.



4.8 Los actos administrativos

El autor Rafael Bielsa en el libro de Derecho Administrativo establece “la decisión general o especial de una autoridad administrativa en el ejercicio de sus propias funciones, se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares, respecto de ellas”.³²

Para comprender más a profundidad este concepto, se cita lo señalado por el autor Lindo Fernández comenta: “La expresión actos administrativos está referida a la actividad del Estado que ejerce una de las funciones fundamentales como es la función administrativa, cuya manifestación de voluntad se traduce a través de un conjunto de actos de administración, para alcanzar sus fines políticos jurídicos, económicos y sociales”.³³

El autor Flamento y Cotero, citado por el Licenciado Hugo Haroldo Calderón Morales, “el acto administrativo es toda declaración de voluntad de un órgano publico actuando dentro de una función administrativa y con un fin administrativo el cual produce efectos jurídicos ya sea concretos o generales”.³⁴

En sentido amplio, el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos, particularmente esta última, de significación más restringida y específica, se constituye en el verdadero eje del derecho administrativo.

³² Bielsa, Rafael. **Derecho Administrativo**. Tercera Edición 1938 Pág. 162

³³ Fernández, Lindo. **Derecho Administrativo**. editorial "G.H", 1989, La Paz Bolivia

³⁴ Calderón Morales, Hugo H. **Derecho Administrativo I** Sexta edición 2003 pág. 301.



4.9 Actos administrativos que el notario debe cumplir relacionados al nuevo Documento de identificación

Cuando se producen actos que afecten y modifiquen la identidad de la persona, como por ejemplo el traslado de vecindad o modificación del estado civil, la consecuencia inmediata, es que se deben realizarse determinados actos para que legalmente se demuestre y se tenga la prueba fehaciente de que estos han sido modificados. Algunos de estos actos pueden ser llevados a cabo por los particulares sin embargo existen otros que directamente son responsabilidad de funcionarios públicos como los Notarios.

Expresamente en el Artículo 78 del Código Civil indica: “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliares entre sí”.

El Artículo 92 indica: “El matrimonio debe autorizarse por el alcalde municipal o el concejal que haga sus veces, o por un notario hábil legalmente para el ejercicio de su profesión. También podrá autorizarlo el ministro de cualquier culto que tenga esa facultad, otorgada por la autoridad administrativa que corresponde”.

El Artículo 100 señala: “Una vez efectuado el matrimonio, el funcionario que lo autorice entregará inmediatamente constancia del acto a los contrayentes, razonará las Cédulas de vecindad y demás documentos de identificación que se le presenten, y enviará aviso a la Oficina de Registro de Cédula de vecindad respectiva, dentro de los 15 días siguientes a la celebración de dicho acto, para que se hagan las anotaciones correspondientes”.



En los Artículos anteriormente citados, se resalta una obligación para todos los notarios, la cual indica que al momento de celebrar una unión conyugal o matrimonio civil, la ley claramente regula que el funcionario que lo autorice entregará inmediatamente constancia del acto a los contrayentes, también razonará las Cédulas de vecindad y demás documentos de identificación que se le presenten durante el mismo, así como debe enviar para efectos de su registro el aviso circunstanciado de matrimonio en el Registro Civil de las Personas de la circunscripción municipal donde se haya celebrado el mismo, en un plazo no mayor a 30 días, en original y duplicado. En el aviso debe consignarse si se celebraron capitulaciones matrimoniales.

Ahora bien, el mayor énfasis que se desea manifestar sobre este punto es que teniendo ya los contrayentes o alguno de ellos el nuevo Documento Personal de Identificación, esta obligación notarial de razonar los documentos para hacer constar el acto matrimonial no se podrá llevar a cabo, pues presenta una dificultad para realizarse debido a que este documento es un instrumento plástico sobre del cual no se puede escribir o hacer anotaciones por lo que imposibilita que pueda ser razonado por el notario, obstaculizando que se pueda cumplir con esta norma legal.





CONCLUSIONES

1. En Guatemala nunca existió un registro unificado a nivel nacional de los registros de cédulas; por lo cual, éstas se emitían de manera discrecional por cada municipalidad, a veces sin llenar todos los requisitos establecidos para su correcta emisión; e, incluso, se llenaban de forma manual siendo de esta forma más vulnerable a cometer errores en su redacción o a duplicarse la emisión de las mismas.
2. La persona, en el transcurso de su vida, puede cambiar algunos de sus datos personales inicialmente registrados; sin embargo, por diversos motivos no se dan a la tarea de informar sobre los mismos al Registro Nacional de las Personas, en especial porque el procedimiento para actualización en este órgano, sufre de ciertas deficiencias para conseguir que las personas se apersonen a esta institución a actualizarlos.
3. En muchos casos, en el Registro Nacional de las Personas no se realizan trámites de reposición para actualizar los datos de las personas cuando estos han sido variados; debido a que este trámite resulta ser oneroso para la economía y, además, tardado, ya que se realiza en el mismo lugar donde se tramitan los Documentos Personales de Identificación por primera vez, no existiendo mecanismos para que estas gestiones se puedan realizar de manera más práctica.
4. En Guatemala existen varios tipos de registros que cuentan con datos personales de sus habitantes; sin embargo, todos ellos trabajan de manera aislada, teniendo las personas cada vez que realizan un trámite en cada uno de ellos informar sobre sus datos personales individualmente.



5. Debido a las características físicas del nuevo documento de identificación que está hecho de un material plástico como las tarjetas de crédito, impide en el mismo, hacer anotaciones por los notarios como las indicadas en el Código Civil como constancia de haber realizado una celebración matrimonial o se tiene la incertidumbre como actuará el Tribunal Supremo Electoral cuando se lleven las elecciones generales para indicar que una persona ya emitió su sufragio.



RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Registro Nacional de las Personas actúe, de manera eficiente y no creando procedimientos burocráticos en el trámite de emisión de los documentos de identificación; pues su origen responde a la necesidad del mismo Estado de crear un documento de identificación que cumpliera con estándares de calidad, sistemas modernos en su creación, seguro y dotado de la más alta tecnología para evitar su fácil duplicidad.
2. El Registro Nacional de las Personas debe iniciar una campaña de información y divulgación a nivel general, para aquéllos que cuenten con su Documento de Identificación Personal, pero que han tenido cambios en sus datos personales; y, así, motivarlos a que se presenten a renovarlo en dicho órgano para tener todos los registros actualizados.
3. El Registro Nacional de las Personas debe reformar el ordenamiento jurídico de la materia, en cuanto al costo de las renovaciones del Documento de Identificación Personal para que, de esta manera, no cause menoscabo en la economía de las personas que deseen actualizar sus datos en dicho registro, y de esa forma renovar su documento de identificación.
4. Es imperioso que todos los registros existentes del Estado, cuya función sea tener en registro los datos de la población en general; todos éstos tengan actualizada esa información para que, no importando en qué órgano se haga la consulta la información sea siempre la misma.



5. Es urgente que el Estado busque alternativas para puntear, sellar o marcar en el Documento de Identificación Personal las anotaciones necesarias; cuando las personas han sufrido cambios importantes en sus datos personalísimos tales como, el estado civil, cambios de vecindad o, incluso diferenciar al momento de emitir el sufragio quienes ya lo hayan realizado.



BIBLIOGRAFÍA

BIELSA, Rafael. **Derecho administrativo**. Argentina: J. Lajouane y cía, Tercera edición. 1938.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 1987.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario del derecho usual**. Argentina: Editorial Heliasta, Dieciseisava edición. 1981.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Argentina: Editorial Heliasta, Undécima edición. 1993.

CALDERÓN MORALES, Hugo. **Derecho administrativo I**. Guatemala: Editorial estudiantil Fénix, Sexta edición. 2003.

FERNÁNDEZ, Lindo. **Derecho Administrativo**. La Paz Bolivia: Editorial "G.H", Segunda edición. 1989.

GARCÍA OVIEDO, Carlos. **Derecho Administrativo**. Tomo I. Madrid España: Editorial I.S.A, Octava edición. 1952.

<http://civilpersonas.blogspot.com/2011/06/identidad-de-las-personas-primera-parte.html>
(Consultado: 14 de Noviembre del 2011).

http://es.wikipedia.org/wiki/Instituto_Guatemalteco_de_Seguridad_Social (consultado:
22 de Agosto del 2013).

http://es.wikipedia.org/wiki/Principios_generales_del_Derecho (consultado: 26 de
Agosto del 2013).

http://es.wikipedia.org/wiki/Superintendencia_de_Administraciòn_Tributaria_de_Guatemala
ala (Consultado: 07 de agosto de 2013).



<http://leydeguatemala.com/decreto-numero-70-94/32/> (Consultado: 03 de Octubre del 2013).

<http://www.conap.gob.gt/index.php/quienes/mision.html> (Consultado: 03 de octubre del 2013).

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/principio-de-legalidad/principio-de-legalidad.htm> (Consultado: 27 de Agosto del 2013).

<http://www.kas.de/wf/doc/1704-1442-4-30.pdf> (Consultado: 07 de Agosto de 2013).

http://www.mingob.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=78&Itemid=211 (Consultado: 03 de Octubre del 2013).

<http://www.tse.org.gt/acercade.php> (Consultado: 07 de agosto del 2013).

LAROUSSE. **Diccionario de la Lengua Española**. México: Editorial Larousse S.A. de C.V, 1994.

Microsoft Encarta. **Biblioteca Premium DVD**. (s.l.i) Microsoft Corporation.2009.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales**. Buenos Aires Argentina: Editorial Heliastra, 1981.

PACHECO GÓMEZ, Máximo. **Teoría del Derecho**. Chile: Editorial Jurídica de Chile, Cuarta Edición. 1990.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Barcelona, España: Editorial Nauta, 1976.

RECASENS SICHEZ, Luis. **Introducción al Estudio del Derecho**. México: (s.e) Duodécima Edición, 1997.

[www.http://definicion.de/identidad/](http://definicion.de/identidad/) (Consultado: 04 de Septiembre del 2013).



[www.http://es.thefreedictionary.com/identidad](http://es.thefreedictionary.com/identidad) (Consultado: 04 de Septiembre del 2013).

www.ine.gob.gt (Consultado: 22 de Agosto del 2013).

www.registromercantil.com.gt (Consultado: 10 de agosto del 2013).

www.renap.gob.gt (Consultado: 20 de Agosto del 2013).

www.rgp.com.gt (Consultado: 02 de Julio 2013).

www.rpi.gob.gt (Consultado: 18 de Agosto del 2014).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente 1985.

Código Civil. Decreto Ley 106 del Congreso de la República de Guatemala.

Código de Notariado. Decreto Número 314 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Municipal. Decreto Numero 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Tributario. Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala.



Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala.

Modificaciones a la Ley del Registro Nacional de las personas. Decreto 39-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística. Decreto Ley 3-85 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Cédula de Vecindad. Decreto número 1735 del Congreso de la República de Guatemala.

Reformas al Decreto Ley 106. Decreto Ley número 218 del Congreso de la República de Guatemala.

Acuerdo del directorio del Registro Nacional de las personas. Número 303-2008.

Reglamento para la emisión del documento personal de identificación DPI